

Informe de Auditoría Definitivo

Expte. N° 242 – 1812/08

Al Sr.

Intendente del Municipio de Coronel Moldes

Don Osvaldo Darío García

Su despacho

En uso de las facultades conferidas por el artículo N° 169 de la Constitución Provincial, la Auditoría General de la Provincia (AGPS) procedió a efectuar un examen en el ámbito del Municipio de Coronel Moldes, con el objeto que se indica a continuación.

I. Objeto

Realizar una auditoría financiera y de legalidad, que se tramita en Expediente N° 242-1.812/08 de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobada por Resolución AGPS N° 15/08.

Ente Auditado: Municipio de Coronel Moldes

Objetivo general: Verificar el ingreso de los fondos obtenidos en virtud de la tramitación y cobro del proceso judicial iniciado por el Municipio en contra de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estados/Ejecución Fiscal - ante el Juzgado Federal de Salta N° 2, Expte. N° 668/90; así como la aplicación de dichos recursos.

Período auditado: Segundo semestre del año 2007

II. Alcance del trabajo

El examen fue realizado conforme a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta aprobadas por Resolución AGPS N° 61/01, en base a la información suministrada por la Administración del Municipio de Coronel Moldes y terceros, que prescriben la revisión selectiva de dicha información.

II.1. Procedimientos de auditoría

Las evidencias válidas y suficientes que respaldan las conclusiones de la labor realizada se obtuvieron aplicando los procedimientos que se detallan - en cumplimiento del programa de trabajo -, con la extensión considerada necesaria en las circunstancias en correlación al objetivo de auditoría y la previa evaluación del control interno.

1. Relevamiento, recopilación, análisis y evaluación de la normativa aplicable en el período bajo examen relacionado con el objetivo de auditoría; realización de pruebas de cumplimiento de la normativa aplicable en general y de las resoluciones emitidas por el Municipio durante el Ejercicio Financiero 2007.
2. Solicitud de documentación (Ordenanzas, Resoluciones, Manual de Organización - Misiones y Funciones-, Manual de Procedimientos, normativa, contratos, convenios, etc.), análisis y evaluación.
3. Relevamiento de la estructura orgánico-funcional del DEM de Coronel Moldes: organigrama, cuadro de cargos y cobertura de los mismos e instrumentos de designación del personal, funciones y misiones.
4. Relevamiento del modelo de gestión municipal: planeación, organización, política, métodos y procedimientos en vigencia, sistema de información contable y administrativo relacionado con las obras públicas.
5. Relevamiento, observación y evaluación del sistema de control interno, por medio de visitas, entrevistas, cuestionarios y realización de pruebas de cumplimiento, a efectos de obtener una comprensión de sus componentes (entorno de control, evaluación de los riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión) y su funcionamiento para identificar los controles claves, en las áreas Tesorería, Contable, Receptoría, Obras Públicas y Secretaría Privada.
6. Análisis del Presupuesto 2007, constatación de su aprobación mediante ordenanza del Concejo Deliberante, su promulgación, numeración, publicación y registro por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, así como las Resoluciones emitidas en concordancia al mismo y la documentación aportada.
7. Pruebas globales de razonabilidad de las cifras expuestas en el Balance de Sumas y Saldos al 31/12/07 y Estado de Ejecución Presupuestaria acumulada Tercer Trimestre del Ejercicio 2007.

8. Cotejo de registros e informes producidos por el Municipio referidos al 2º semestre del Ejercicio Financiero 2007 con la documentación respaldatoria: Ejecución Presupuestaria acumulada Tercer Trimestre del Ejercicio 2007 del cálculo de recursos, rubro “Rentas devengadas en ejercicios anteriores: Tasa de Actividades Varias” y de gastos, rubro “Erogaciones de capital: Obras Públicas” con Libro Diario, Mayores Generales, Libro Banco, conciliaciones bancarias, legajos técnico y de contratación de obras públicas, contratos de obra pública, certificados de obra pública, órdenes de pago y facturas.
9. Verificación de la observancia de la Ley Provincial N° 6.838 -Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta-, normas conexas y relacionadas y de las relativas a la ejecución física, presupuestaria y financiera de las obras públicas contratadas por el Municipio durante el 2º semestre del Ejercicio 2007.
10. Análisis de los legajos técnicos de las obras contratadas en el segundo semestre del año 2007.
11. Verificación ocular de las obras públicas realizadas por el Municipio durante el Ejercicio 2007, en base a los legajos técnicos de las mismas.
12. Comprobaciones de la acreditación de los recursos obtenidos por el juicio tramitado en Expediente N° 668/90 del Juzgado Federal de Salta N° 2, en las cuentas comitente de la Caja de Valores S.A., y corriente del Banco Macro Bansud que corresponden al trámite financiero de las operaciones realizadas con los títulos recibidos por parte del Estado Nacional.
13. Circularización a terceros contratistas de Obras Públicas adjudicadas durante el 2º semestre del Ejercicio 2007, seleccionados al azar; y al Ministerio de Economía de la Nación (Dirección Nacional de Normalización Patrimonial- Coordinación de Entes Liquidados).
14. Análisis de la documentación aportada por el Sr. Ex Intendente de Coronel Moldes, autoridad responsable del DEM hasta el 10/12/07.
15. Obtención de confirmaciones escritas por parte de los responsables del Municipio, de las explicaciones e informaciones suministradas.
16. Verificación del sistema de archivo y resguardo de la documentación respaldatoria.
17. Comprobaciones de cálculos aritméticos.

II.2. Marco normativo

II.2.1 De Carácter General

- Constitución de la Provincia de Salta (CP).
- Decreto Ley N° 705/57 Ley de Contabilidad (LCP).
- Ley N° 1.349: Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Ley N° 9/75: Código Fiscal de la Provincia de Salta.
- Ley N° 5.348: Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.
- Ley N° 5.524: impositiva de la Provincia de Salta.
- Ley N° 6.838: Régimen de Contrataciones del Estado Provincial.
- Ley N° 7.103: Sistema de Control no Jurisdiccional de la Provincia de Salta.

II.2.2. De Carácter Particular

- Ordenanza Ad Referéndum N° 01/07 del 05/01/07: Presupuesto Ejercicio Financiero 2007.
- Resolución DEM N° 601/07 del 06/02/07: Promulga la Ordenanza Ad Referéndum N° 01/07.
- Resolución DEM N° 626/07 del 21/05/07: Veta y observa en todos sus términos la Ordenanza N° 02/07 de creación de una Comisión Investigadora del Juicio c/Agua y Energía Eléctrica de la Nación. Invita al Concejo Deliberante a una reunión informativa (la Ordenanza vetada no fue aportada; con fecha 31/05/07, el Concejo Deliberante emitió la Res. N° 03/07, con idéntico motivo - conformación de Comisión Investigadora -)
- Resolución DEM N° 637/07 de fecha 02/08/07: Incorpora y amplía el Presupuesto 2007 por la suma dineraria equivalente a los bonos de consolidación de deuda en moneda nacional cuarta serie 2%.
- Resolución DEM N° 638/07 del 02/08/07: Reconoce los servicios profesionales del asesor letrado Dr. P.M., y la gestión judicial y extrajudicial de la Asociación DAR, dando por cumplido su cometido. Dispone el pago a DAR, dentro de las 72 hs. Establece que los honorarios del Dr. P.M. estarán a cargo únicamente de la Asociación DAR.

- Resolución DEM N° 668/07 de fecha octubre de 2007 (sin fijación del día), dispone: promulgar en todos sus términos la sanción del Concejo Deliberante, por los motivos expuestos en los considerandos, y téngase como Ordenanza Municipal. En el Visto expresa: “la Sanción N° “(que está en blanco) “del Concejo Deliberante” (la ordenanza no fue aportada, desconociéndose el texto, el considerando de la resolución expresa que la ordenanza aprueba la gestión realizada y se notifica de Res. DEM N° 637/07 y fija los límites para el pago de los honorarios por la gestión de cobranza, en los términos de la Res. DEM N° 885/03 y autoriza al DEM a realizar actos de administración y disposición de bienes, efectuar ayuda y asistencia financiera, etc., en los límites y condiciones establecidos en tal instrumento legal - ordenanza-.)
- Resolución DEM N° 674/07 del 03/12/07: Dispone la reducción del monto de las obras contratadas con los distintos contratistas en un porcentaje de hasta el 20%.
- Resolución DEM N° 24/08 del 15/01/08: Dispone suspender por treinta días corridos las obras públicas contratadas por el Municipio en el período julio a diciembre del 2007.
- Ordenanza N° 5/07 del 05/06/07: Comunica al Intendente de Coronel Moldes y cualquier otra persona delegada por él, su inhibición para el cobro del dinero proveniente del juicio realizado por la Municipalidad de Coronel Moldes c/ Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado. Corre vista de lo resuelto al expediente del caso y al Ministerio de Economía de la Nación.
- Ordenanza N° 06/07 del 14/07/07: Ratifica la conformación de una comisión “legisladora” con el fin de recabar información sobre lo actuado en el juicio contra Agua y Energía Eléctrica de la Nación SE.
- Ordenanza N° 23/07 del 20/11/07: Aprueba los Estados de Ejecución Presupuestarias de Recursos y Gastos de la Administración Municipal de Coronel Moldes, correspondientes al 1º y 2º Trimestre del Ejercicio Financiero 2007.
- Resolución CD N° 1/07 del 08/05/07: Solicita información sobre lo actuado en relación al juicio entre la Municipalidad de Coronel Moldes c/Agua y Energía Eléctrica de la Nación.

- Resolución CD N° 3/07 del 31/05/07: Conformar la Comisión Investigadora para el caso “Juicio Municipalidad de Coronel Moldes c/Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado”.
- Resolución CD N° 11/07 del 27/11/07: Solicita al Sr. Intendente la rendición de contratos de obras públicas que en ella se detallan y el estado - a esa fecha - de cada una de ellas.
- Resolución CD N° 12/07 del 27/11/07: Solicita información a la Caja de Valores SA, y Banco Macro Bansud SA sobre las cuentas abiertas por el Municipio desde el año 2002 a la fecha de la Resolución, movimientos y saldos.

II.3. Limitaciones al alcance

1) No fue suministrada la documentación que se detalla a continuación:

- a) Presupuesto legalmente vigente en el Ejercicio 2007, es decir, sancionado en tiempo y forma por Ordenanza del Concejo Deliberante.
Fue provisto un documento llamado “Ordenanza Ad Referéndum N° 1/07”, fechada el 05/01/07, de “presupuesto de Recursos y Gastos del 2.007”, cuya sanción y promulgación se aparta de lo dispuesto por la normativa vigente aplicable.
- b) Presupuesto vigente al cierre del Ejercicio anterior (año 2006), al efecto de corroborar la vigencia de su continuidad según Ley N° 1.349, artículo 76 y Art. 5° de la Ley de Contabilidad (prórroga automática ante falta de sanción al inicio del ejercicio).
- c) Ejecución Presupuestaria Anual de Recursos y de Gastos del Ejercicio Financiero 2007; Estado de Situación del Tesoro, Estado de Bienes del Estado y Estado de Deuda Municipal al 31/12/07.
- d) Documentación relevante, respaldatoria de diversas erogaciones efectuadas en el segundo semestre del Ejercicio 2007, así como de registros correspondientes al procedimiento administrativo, legal, contable, presupuestario y técnico de contratación de las obras públicas ejecutadas durante el referido semestre, según se detalla en cada una de ellas en el apartado IV.2. del presente informe (Obras Públicas ejecutadas en la Municipalidad en el 2do.Semestre de 2007).

- e) Instrumentos de designación y/o contratos de los asesores contable, legal y de obras públicas actuantes durante el período auditado.

2) En el Libro Diario no fueron registradas todas las operaciones día por día, en el orden en que ellas se realizaron. Los registros efectuados fueron realizados de manera genérica, no individualizando en muchos casos el acreedor, la operación, ni los comprobantes relacionados.

En consecuencia no fue posible aplicar los siguientes procedimientos de auditoría:

- Examen de documentación.
- Revisión de la correlación entre los registros y su documentación respaldatoria.
- Comprobaciones matemáticas y técnicas.
- Comprobaciones globales de razonabilidad sobre el “Presupuesto Anual” y la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Financiero 2007.

III. Aclaraciones Previas

III.1. Consideraciones Generales

A continuación se desarrollan diversos temas -explicativos de hechos y circunstancias- considerados importantes a efectos de una mejor interpretación del presente informe.

III.1.1. Presupuesto Ejercicio Financiero 2007

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Coronel Moldes con encuadre en el “artículo N° 30 inciso 30 de la Ley 1.349” (sic), emitió el día 05/01/07 un documento denominado “Ordenanza Ad Referéndum N° 01/07”, de “Presupuesto General de la Administración Municipal de Coronel Moldes correspondiente al Ejercicio 2.007”.

Cabe aclarar que en el último párrafo de los Considerandos de dicha “Ordenanza”, se referenció incorrectamente “... *art.30 inc.30 de la Ley 1.349*”. El inciso de aplicación sería el 32), que establece: “*En situaciones de extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o cualquier imprevisto que no permitan dilaciones y resultare imposible*

reunir al Concejo Deliberante o éste se encontrare en receso, los Intendentes podrá sancionar y promulgar ordenanzas "ad referéndum" de los Concejos Deliberantes o Poder Ejecutivo debiendo comunicarlo dentro de los cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación. Los Concejos Deliberantes las considerarán dentro de los treinta días, a cuyo vencimiento, sin oposición, quedarán automáticamente aprobadas". Los extremos señalados por la norma aplicable - Ley N° 1.349 -, no se configuraron en el caso - *extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o cualquier imprevisto* - y no fue acreditada la *imposibilidad de reunir al Concejo Deliberante*, por otra parte, la misma Ley N° 1.349 establece en su artículo 76 el procedimiento a seguir cuando el Presupuesto no es sancionado antes del primero de enero: debe continuar en vigencia el del año anterior (en éste caso, el correspondiente al ejercicio 2006).

Esta "Ordenanza" fue "notificada" por Cédula al Concejo Deliberante el día 05/01/07 a hs. 10,30 - según constancia de cédula - *"no encontrándose persona alguna en el lugar, no obstante tratarse de un día hábil, se procede a dejar una copia de la misma por debajo de la puerta del domicilio indicado"* – (Sarmiento N° 140 de la localidad de Coronel Moldes). La firmas inscriptas en la cédula no aclaran apellido, nombre ni cargo de los "agentes municipales" actuantes -DNI N° 14.176.125 (o 14.176.115, ya que los números son ilegibles) y DNI N° 22.487.321.

Luego, el 06/02/07, el DEM promulgó la Ordenanza ad Referéndum N° 1/07 por Resolución DEM N° 601/07, en todos sus términos, con encuadre en el artículo 30, inciso 32 de la Ley N° 1.349.

Respecto de la formulación por el DEM, remisión al Concejo Deliberante, tratamiento, sanción y promulgación, cabe recordar que la normativa vigente establece, en la Ley N° 1.349:

Artículo 30: *"Los Intendentes ejercen la jefatura administrativa de la Municipalidad siendo los encargados de cumplir y hacer cumplir las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales. Sus atribuciones y deberes son: ... inciso 3) Presentar a los Concejos Deliberantes el prepuesto de gastos y cálculo de recursos dentro de las disposiciones de la presente Ley y concurrir a la formación de todas las ordenanzas pudiendo iniciarlas".*

Artículo 76: *"El proyecto de ordenanza de presupuesto deberá ser elevado a los Concejos Deliberantes y Comisiones Municipales, por los Intendentes y Presidentes, antes del 30 de*

noviembre de cada año, debiendo continuar en vigencia el del año anterior en caso de no haberse sancionado antes del primero de enero y hasta tanto se sancione el nuevo”.

Artículo 12: “ *Los Concejos Deliberantes tendrán durante el año un período ordinario de sesiones, el que se iniciará el primero de mayo y finalizará el treinta de noviembre- Los Concejos Deliberantes, por sí solos podrán prorrogar por un término que no exceda de un mes dicho período”.*

Artículo 15: “*Los Concejos podrán también celebrar sesiones extraordinarias por convocatoria de los Intendentes, en cuyo caso sólo podrán tratar los asuntos enumerados en la convocatoria”.*

La normativa citada no fue aplicada para la sanción del presupuesto correspondiente al Ejercicio Financiero 2007, resultando improcedente la sanción de una Ordenanza ad Referéndum - por no acreditarse los extremos considerados por el legislador en la Ley N° 1.349 - ; por ser la sanción del presupuesto materia exclusiva del legislativo - en el caso, el Concejo Deliberante -, la Ley ha considerado la solución para la falta de sanción del presupuesto antes del primero de enero de cada año: sigue vigente el del año anterior hasta la sanción del correspondiente al ejercicio.

No fue puesto a disposición de este Órgano de Control el Presupuesto del Ejercicio Financiero 2006.

En relación a las modificaciones presupuestarias del 2007, la Resolución N° 637/07 del 02/08/07 incorpora y amplía el Presupuesto 2007 por la suma dineraria equivalente a los bonos de consolidación de deuda en moneda nacional cuarta serie 2%, provenientes del Juicio iniciado contra Agua y Energía Eléctrica de la Nación SE. Por Asesoría Contable y Tesorería debía procederse a la registración e imputación de tales valores. Esta incorporación se realizó ejerciendo una facultad otorgada en la Ordenanza ad Referéndum citada, la que en nuestra opinión no resulta válida.

III.1.2. Ejecución Presupuestaria Ejercicio 2007

El DEM de Coronel Moldes no confeccionó la Cuenta General del Ejercicio 2007, ni la Ejecución Presupuestaria Anual, dentro de los plazos fijados legalmente. El artículo 88 de la Ley de Municipalidades (N° 1.349), establece: “*Corresponde a los Concejos Deliberantes la aprobación de la cuentas de la administración municipal que*

deberán rendir anualmente los Intendentes, en el mes de mayo”. Y la Ley N° 7.103, indica en el art. 32, inc. b (parte pertinente): “el Poder Ejecutivo de la Provincia y los Ejecutivos Municipales deberán poner a disposición de la Auditoría General la Cuenta General del Ejercicio y la Cuenta de Percepción e Inversión de Fondos Públicos, antes del 30 de junio de cada año”.

Fueron aportadas las Ejecuciones Presupuestarias trimestrales, correspondientes a los tres primeros del año, faltando la del cuarto trimestre del año 2007. El Concejo Deliberante aprobó el 20/11/07 mediante Ordenanza N° 23/07 las Ejecuciones Presupuestarias correspondientes al Primer y Segundo Trimestre del año 2007.

La Resolución N° 668/07 de octubre de 2007, sin fijación del día, que dispuso: promulgar en todos sus términos la sanción del Concejo Deliberante, por los motivos expuestos en los considerandos, y téngase como Ordenanza Municipal. En el Visto expresa: “la Sanción N° “(que está en blanco) “del Concejo Deliberante” (la ordenanza no fue aportada, desconociéndose el texto). En sus Considerandos textualmente se expresa. “*Que mediante la misma se aprueba la gestión realizada por esta comuna, y se notifica de la Res. 637/07 por la cual la comuna percibe suma dineraria que proviene del pleito caratulado: Municipalidad de Coronel Moldes c/ Agua y Energía Eléctrica – Ejecución Fiscal, Expte. 668/90 del Juzgado Federal 2 y fija los limites para el pago de los honorarios por tal gestión de cobranza, en los términos de la Res. del DEM 885/03; Igualmente autoriza al DEM a realizar actos de administración y disposición de sus bienes y a efectuar ayuda u asistencia financiera; adquisición de bienes, organizar plan habitacional, dar ayuda por micro emprendimiento productivo, todo ello en los límites y condiciones establecidas en tal instrumento legal”.*

El DEM puso a disposición de este Órgano de Control el Balance de Sumas y Saldos al 31/12/07, proveniente del sistema de registración contable utilizado. Se detectó la inconsistencia entre los importes allí expuestos y los verificados; existen diferencias significativas.

La Administración Municipal proveyó copias de listados emitidos por el sistema contable utilizado, de cuyo análisis surgen inconsistencias, además de todas las que se mencionan al observar las Obras en el período auditado, las que se detallan en el apartado IV.

III.1.3. Juicio “Municipalidad de Coronel Moldes vs Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, s/ Ejecución Fiscal”, Expediente N° 668/90, Juzgado Federal de Salta N° 2.

La Municipalidad de Coronel Moldes inició oportunamente ejecución de apremio, Expte. N° 001/88 s/Cobro Actividades Varias c/Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, por la falta de pago de la Tasa Municipal por la actividad desarrollada por esa empresa en su planta de Cabra Corral, ubicada en jurisdicción del Municipio, por los períodos 1981 a 1988.

Ante la imposibilidad de cobrar la deuda por vía extrajudicial, el 21/09/90, la Dra. M.E.G.D., en representación de la Municipalidad de Coronel Moldes inició la ejecución fiscal de la deuda que mantenía la Sociedad del Estado en los autos caratulados “Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado c/ Municipalidad de Coronel Moldes s/Plantea Inhibitoria, Inconstitucionalidad, Excepciones, etc.” y “Expte. N° 001/88 de la Municipalidad Coronel Moldes s/Cobro Actividades Varias c/Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado”.

En su escrito pidió que se intime a la demanda por la suma de Australes 17.096.622 (\$ 1.709,66) con más la que S.S. estimase necesaria para responder a actualización, intereses y costas -solicitando se tenga en cuenta los parámetros allí presentados- desde el 05/10/88 - fecha de la resolución por la que quedara firme la resolución administrativa de determinación de deuda - hasta la del efectivo pago. A tales efectos, indicó que el monto provisorio, con arreglo al Índice de Precios Mayoristas Nivel General, al 31/08/90 en relación al 30/09/88, (95.028,2/147,3) ascendería a la suma de Australes 11.029.607.700 (\$ 1.102.960,77). El apoderado de la demandada contestó subsidiariamente la demanda, oponiendo excepciones, entre ellas, de inhabilidad de título e inconstitucionalidad

La ejecución fiscal tramitó en Expediente N° 668/90 del Juzgado Federal de Salta N° 2. El 12/12/91, el Juez Federal Subrogante, hizo lugar a la excepción de inconstitucionalidad interpuesta por Agua y Energía Eléctrica de la Nación SE., y dejó sin efecto la ejecución fiscal promovida.

La Municipalidad apeló en Segunda Instancia ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, la que el 25 de junio de 1993 resolvió revocar la sentencia de Primera Instancia, y llevar adelante la ejecución fiscal de la Municipalidad de Coronel Moldes en contra de Agua y Energía Eléctrica., con costas de ambas instancias a la vencida. La demandada planteó luego un recurso extraordinario a la Cámara, la que no le hizo lugar (27/07/97).

La Sociedad del Estado planteó en las actuaciones de ejecución fiscal, un incidente de desindexación el 24/11/97, el que fue rechazado el 06/05/99 por el Juez Federal, al hacer lugar al acuse de caducidad de instancia planteado por la apoderada de la actora.

La demandada apeló y el 18/04/00, la Cámara hizo lugar al recurso de apelación en contra de la sentencia del 06/05/99, reanudando el plazo para que la actora conteste el incidente de desindexación planteado por la demandada. Finalmente el 23/08/01, el Juez Federal, resolvió no hacer lugar a la aplicación de la Ley 24.283 de desindexación.

Con fecha 10/09/03, el Juzgado Federal aprobó la planilla de liquidación por \$ 10.244.453,00 al 25/05/03.

El Juez Federal de Salta, en fecha 15/03/04 - ante un planteo de consolidación de deuda -, declaró abstracta la cuestión traída a examen por el apoderado de la demandada y dejó expresamente establecido que el crédito reclamado se encontraba alcanzado por los efectos de la consolidación prevista por la Ley 23.982 y que su cobro debía gestionarse de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 2.140/91; también dispuso intimar a la demandada para que en un plazo de veinte días de notificada, acompañe a autos los formularios y/o instructivos necesarios para hacer efectiva la acreencia a la actora. Se notificó a la demandada el 24/03/04.

El Juez de 1ª instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, ordenó trabar embargo sobre el crédito que tenga a percibir la Municipalidad de Coronel Moldes como consecuencia del juicio tramitado en Exp. 668/90 del Juzgado Federal de Salta N° 2, hasta cubrir el porcentaje del 6.25 % por capital y accesorios de Ley. Ello en autos Caratulados “Vaci Acosta José Nicolás c/ Municipalidad de Coronel Moldes – Medida Cautelar” expte. N° 142.113/05.

También, en autos “Sepúlveda, Ricardo Eduardo c/ Municipalidad de Coronel Moldes s/ acción meramente declarativa – medida cautelar–”, Expte. N° 3-005/05 del Juzgado Federal N° 2 de Salta, se ordenó el embargo, también del 6,25% del crédito de la Municipalidad.

Gestión de cobro

Por Nota CoEnLiq J N° 14583/04 del 06/09/04, la Coordinación de Entes Liquidados informó al Juez la documentación que se debía presentar para el cobro.

Cabe aclarar que por Res. ME N° 587 del 31/07/00 se dio por concluida la liquidación de las Empresa Agua y Energía Eléctrica, declarando transferidos al Estado Nacional los activos y pasivos determinados y contingentes de la ex entidad.

El 01/03/05, el Juez Federal libró oficio al Ministro de Economía de la Nación a fin de notificarlo que debía pagar la deuda a la Municipalidad de Coronel Moldes, indicando las personas que quedaban autorizadas para tal trámite: entre ellos, el asesor legal del Municipio. La Dirección de Gestión y Control Judicial del Ministerio de Economía de la Nación contestó al Juez el 21/03/05, que para el cobro debían acompañar la documentación ya solicitada en la Nota CoEnLiq J N° 14583/04, oportunamente remitida.

Del Informe Legal Complementario del 05/12/05, dirigido al Coordinador de Entes Liquidados, surge que la Municipalidad de Coronel Moldes había iniciado el trámite en expediente N° SO1:142.598/04 ante la Coordinación de Entes Liquidados dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial del Ministerio de Economía de la Nación, el que fue anexado al posterior N° SO1-141.929/2005 - también iniciado por el Municipio en aceptación a las instrucciones impartidas por esa Coordinación por Nota CoEnLiq J N° 14583/04 -, por lo que se estimó procedente continuar el trámite de cobro en un único Expediente de Consolidación, el SO1-141.929/2005, ya que este implicaba una rectificación al anterior que carecía de los datos requeridos por la legislación vigente.

El Área Técnico Contable de la mencionada Coordinación, en su Informe del 03/08/05, realizó la verificación matemática del monto adeudado, indicando que el correspondiente a la fecha de corte -31/03/91 – era \$ 2.990.649,78; informó que el monto reclamado por la Municipalidad de Coronel Moldes de \$ 10.244.453,00 (al 25/05/03) aprobado judicialmente, no era procedente, por incluir \$ 7.253.803,30 de intereses

posteriores a la fecha de corte establecida en la Ley de consolidación de deudas N° 23.982: 31/03/91, por lo que prosperaba en esa instancia la suma de \$ 2.990.649,78, de capital. El importe a pagar, fue recalculado -en el citado informe-, aplicando la Ley N° 24.283, el Decreto N° 794/94 y Res. MEyOySP N° 224/96 de la siguiente manera:

Monto establecido al 01/04/91 \$ 2.990.649,78

(Coeficiente de conversión al 03/02/02: 1,603323)

Monto a valores del 03/02/02 \$ 4.794.977,58

Este importe fue cancelado mediante la acreditación de Bonos de Consolidación de Deudas Moneda Nacional Cuarta Serie 2% a favor de la Municipalidad de Coronel Moldes.

La Ley de consolidación de deudas N° 23.982 y sus decretos reglamentarios y concordantes en su artículo N° 1 define: “...*Consolídanse en el Estado Nacional las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 1 de abril de 1.991 que consistan en el pago de sumas de dinero, en cualquiera de los siguientes casos:...b) Cuando el crédito o derecho reclamado judicial o administrativamente, o susceptible de ser reclamado judicial o administrativamente haya sido alcanzado por suspensiones dispuesta por leyes o decretos dictados con fundamento en los poderes de emergencia del Estado, hasta el 1 de abril de 1.991, y su atención no haya sido dispuesta o instrumentada por otros medios...*”. Por Ley 25344, artículo 13, se prorrogó aquel plazo al 1° de enero de 2000.

El formulario de requerimiento de Pago de Deuda Consolidada, de fecha 25/08/05, en la que se presta conformidad a la liquidación practicada de \$ 4.794.977,58 (fecha valor de la deuda 03/02/02), referenciando el Expte. S01: 141.929/05, fue suscripto por el Intendente Carlos Lewis, en representación de la Municipalidad. En dicho formulario se consignó que el pago con Bonos de Consolidación se efectúa por intermedio de la Caja de Valores S.A. El número de Orden de Liquidación correspondiente es el 10.556. El mismo día fue suscripta por el ex Intendente, un” Acta de Conformidad”, en la que además de manifestar conformidad a la liquidación que surgía del Formulario de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada, renunció “en forma total, absoluta y expresa a toda acción judicial o extrajudicial por las obligaciones que se cancelan con los valores citados..”(sic)

Por Nota CoEnLiq J N° 187/07 se comunicó al Juzgado Federal de Salta N° 2, el diligenciamiento del Formulario de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada.

La Caja de Valores de Buenos Aires, el 23/08/07, comunicó por nota –ingresada el 30/08/07- al Juzgado Federal N° 2 que el 15/08/07 procedió a transferir desde la cuenta accionista N° 82337-6 abierta a nombre de autos a la orden del Juzgado los Bonos de Consolidación en Moneda Nacional, Cuarta Serie 2%, con más los efectivos devengados según el siguiente detalle:

Beneficiario: Municipalidad de Coronel Moldes, Cta. accionista: 84594-9, Bonos VR: 4.058.927,78, Renta y amortización: 202.776,81, Equivalente en Bonos VN: 4.829.757.

En la citada nota se aclaró que se transfirió el saldo resultante, luego de practicar la retención requerida por el Sr. Juez de Bonos VN 194.150, para cubrir la suma solicitada en autos.

- a) Nota de Colocación N° 1542 del 29/6/2007, a Valor Nominal. Original, \$ 4.195.605,00 a favor de la Municipalidad de Coronel Moldes, se le debía retener una cantidad suficiente para cubrir el embargo de \$ 300.221,05 para la Dra. M.E.G.D.
- b) Nota de Colocación N° 1543 del 29/06/07, a Valor Nominal. Original, \$ 599.372,00 por los embargos de S. y V. A..
- c) El total liquidado a Valor Nominal Original asciende a \$ 4.794.977,00 coincidente con el requerimiento de pago.

Surge de las mismas notas de colocación, el Valor Residual de los bonos, según se detalla a continuación:

Detalle	Comprobante	VN Original	VN Actual	VR
Total liquidado	Orden Liq. 10556	4.794.977,58	5.741.607,00	4.921.705,00
Embargo Sepúlveda/Vaci A.	Nota Coloc.1543	599.372,00	717.700,00	615.212,44
Municipalidad Cnel.Moldes	Nota Coloc.1542	4.195.608,00	5.023.907,00	4.306.493,08
Retenidos Ejec. González D.			194.150,00	
Transferido a cta. 82337-6			4.829.757,00	4.058.927,78

A partir del 29/08/07, en la cuenta comitente N° 3.607 abierta en Macro Securities SA Sociedad de Bolsa a nombre de la Municipalidad de Coronel Moldes, fueron acreditados a la amortización y la renta de los Bonos Pre 12. Los bonos fueron vendidos en distintas

fechas, a distintos valores - según cotización- desde el 03/09/07 al 06/12/07. El importe de cada operación del Macro Securities S.A.-Sociedad de Bolsa fue acreditado en la cuenta corriente N° 3-100-0940000062-5 del Banco Macro, cuyo titular es la Municipalidad de Coronel Moldes, según verificación efectuada en el extracto bancario. Estas acreditaciones fueron asentadas en el Libro Banco, excepto el último depósito de \$ 740.253,94. Los movimientos de la cuenta comitente, son los siguientes:

Fecha	Descripción	Cantidad Bonos V.R.	Importe Acreditado (neto en \$)	Importe Pagado (Neto en \$) (acreditado en cta.cte.Mun.)
29/8/2007	Recibo Títulos N° 19344	4.058.927,7828		
31/8/2007	Mantenimiento de Cuenta		-4,84	
3/9/2007	Venta-Boleto N° 15010	-220.386,8160	365.451,79	
4/9/2007	Renta y Amortización	-40.569,9588	101.661,44	
4/9/2007	Venta-Boleto N° 15083	-201.884,8000	334.579,22	
6/9/2007	Comprobante de Pago N° 23571			467.108,39
7/9/2007	Comprobante de Pago N° 23584			334.579,22
18/9/2007	Venta-Boleto N° 15284	-504.020,6080	860.910,57	
21/9/2007	Comprobante de Pago N° 23699			860.910,57
28/9/2007	Mantenimiento de Cuenta		-7,48	
3/10/2007	Renta y Amortización	-31.217,9700	78.572,28	
5/10/2007	Venta-Boleto N° 17141	-239.518,5284	421.433,74	
10/10/2007	Comprobante de Pago N° 23874			499.998,54
17/10/2007	Venta-Boleto N° 17838	-418.521,3996	726.937,11	
18/10/2007	Venta-Boleto N° 17966	-441.358,1804	762.179,08	
22/10/2007	Comprobante de Pago N° 23976			726.937,11
23/10/2007	Comprobante de Pago N° 23988			762.179,08
31/10/2007	Mantenimiento de Cuenta		-108,72	
7/11/2007	Renta y Amortización	-20.005,0704	50.650,90	
8/11/2007	Venta-Boleto N° 19317	-421.637,7440	700.006,60	
13/11/2007	Comprobante de Pago N° 24178			750.548,78
19/11/2007	Venta-Boleto N° 19827	-582.788,1104	932.473,55	
20/11/2007	Venta-Boleto N° 19842	-42.275,4568	67.289,01	
22/11/2007	Comprobante de Pago N° 24255			999.762,56
30/11/2007	Mantenimiento de Cuenta		-79,21	
3/12/2007	Venta-Boleto N° 20556	-281.636,1304	448.976,86	
4/12/2007	Renta y Amortización	-9.219,6300	23.470,36	
4/12/2007	Venta-Boleto N° 20593	-379.154,8532	599.284,32	
5/12/2007	Venta-Boleto N° 20630	-135.143,0340	213.096,83	
6/12/2007	Comprobante de Pago N° 24364			685.464,84
6/12/2007	Venta-Boleto N° 20659	-81.521,4924	128.263,89	
6/12/2007	Venta-Boleto N° 20674	-8.068,0000	12.705,64	
7/12/2007	Comprobante de Pago N° 24380			740.253,85
	Totales	0,0000	6.827.742,94	6.827.742,94

En resumen:

Venta de Títulos	\$ 6.573.588,21
Renta y amortización	\$ 254.354,98
Total acreditado	\$ 6.827.943,19
Gastos Mantenimiento cta.	\$ 200,25
Neto transferido a cta. Cte.	\$ 6.827.742,94

En el Balance de Sumas y Saldos al 31/12/07 suministrado por la Municipalidad, el saldo de la Cuenta N° 410221 - Rentas Dev. Ejerc. Ant.-Juicios, ascendía a \$ 1.662.598,18, que corresponden a las acreditaciones operadas durante el mes de setiembre/07 únicamente, de lo que surge la falta de registración del resto de las operaciones realizadas hasta el cierre de ejercicio.

Honorarios judiciales y extrajudiciales

En la ejecución de apremio, Expte. N° 001/88 s/Cobro Actividades Varias c/Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y en el Juicio “Municipalidad de Coronel Moldes vs Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, s/ Ejecución Fiscal”, Expediente N° 668/90, tramitado ante el Juzgado Federal de Salta N° 2, actuaron diversos profesionales a lo largo de todo el proceso, por cuya actuación fueron devengándose honorarios.

Durante el transcurso de estas acciones, las autoridades municipales realizaron diversos convenios con los distintos profesionales actuantes:

- 1) El 30/03/89 el entonces Intendente del Municipio, suscribió un Convenio con Dr. R.E.S., MP N° 491, estableciendo la forma de pago de los honorarios por el Asesoramiento y Dirección de Procedimiento de Apremio seguido contra AyEE SE;
- 2) El 17/10/90, el Sr. Intendente, suscribió otro Convenio de honorarios con la Dra. M. E. G. D., MP N° 893, Dr. R.E.S., MP 491 y CPN J.N.V.A., MP N° 448, conviniendo los honorarios y su distribución por el asesoramiento en la causa judicial.
- 3) El 20/11/98, el Intendente en funciones a esa fecha, renegocia los dos convenios anteriores, dejándolos sin efecto, estableciendo un orden y una modalidad porcentual de los honorarios que efectivamente percibiera la Municipalidad en caso de ganar y cobrar el juicio contra AyEE SE, de la siguiente forma:
 - CPN V.E.R., MP N° 465: 12.5%.

- CPN J. N.V. A., MP N° 448: 6,25 %.
- Dr. R.E.S., MP N° 491: 6.25%.

Respecto de la Dra. G.D. - representante procesal de la Municipalidad - no se indicó en el convenio distribución alguna, no obstante haber sido una de las partes y suscripto el Convenio.

Medidas cautelares consecuentes

A) El Dr. S, en los autos “SEPULVEDA, RICARDO vs. MUNICIPALIDAD DE CORONEL MOLDES S/ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA -MEDIDA CAUTELAR”, Expte. 3-0005/05, de trámite ante el Juzgado Federal de Salta N° 2, obtuvo el embargo del 6.25% de lo que percibiére la Municipalidad.

B) La Dra. G.D., en las “ACTUACIONES RELATIVAS A EJECUCIÓN DE HONORARIO DE LA DRA MARIA ELENA GONZALEZ DIEZ EN LOS AUTOS CARATULADOS “MUNICIPALIDAD DE CORONEL MOLDES C/AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE LA NACION S/EJECUCION FISCAL”, EXP. N° 668/90, trabó embargo por \$ 300.221,05 sobre los fondos que eventualmente percibiére la Municipalidad (los honorarios regulados el 18/02/02 ascendían a \$ 250.221,05, habiendo dispuesto la medida cautelar por ese monto más \$ 50.000,00 en concepto de accesorios legales; esa regulación fue luego apelada por la profesional actuante y la Cámara dispuso que la base de regulación debía ser el monto reclamado más intereses, \$10.244.453,00 al 25/05/03, planilla aprobada judicialmente).

C) En los autos caratulados “VACI ACOSTA, JOSE NICOLÁS VS. MUNICIPALIDAD DE CORONEL MOLDES S/MEDIDA CAUTELAR”, Exp. N° 142.113/05 tramitado en el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, se trabó embargo sobre el 6.25% que efectivamente percibiére la Municipalidad como consecuencia del cobro del juicio.

Si bien en un primer momento intervino el fuero indicado, se declaró incompetente luego de ordenar el levantamiento del embargo. Luego el reclamo del profesional tramita en Expte. N° 4091/08, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo.

Las medidas cautelares indicadas fueron aplicadas como se detalló en el apartado “Gestión de Cobro”.

4) Luego de lo sucedido - y hasta aquí relatado -, y fundado en la valoración de diversas cuestiones, la Municipalidad realizó un Acuerdo – posteriormente homologado judicialmente el 13/06/08 - con los Dres. S. y G.D., conviniendo dar por concluidos los Convenios de Asesoramiento Profesional oportunamente suscriptos entre ellos y la Comuna; que la Municipalidad se liberaba de toda obligación derivada de la intervención de ambos profesionales en el trámite administrativo y judicial, abonando la suma embargada por la Dra. G.D., renunciando la profesional a reclamar el cobro de honorarios regulados o a regular en contra de la Municipalidad, desistiendo el Dr. S. de la acción y derecho invocado en la acción meramente declarativa incoada oportunamente, obligándose a solicitar el levantamiento del embargo del 6.25% trabado a su favor.

5) El 31/07/06 el Intendente en funciones suscribió un instrumento intitulado “**Convenio de Gestión y Consultoría. Asunción de honorarios profesionales. Conformidad**” con José María Casimiro representando como Presidente a Asociación Civil, Social, Cultural y Deportiva DAR.

Este convenio, en su cláusula primera, se refiere a los antecedentes del crédito - acreencia contra Agua y Energía Eléctrica SE-. Luego en la segunda, a) la Municipalidad encomienda, para que por sí o sus apoderados letrados, realicen en nombre y representación de la comuna, la gestión judicial y extrajudicial para que ésta perciba el crédito, indicando que los honorarios y gastos que surjan de esa misión estaban a cargo de DAR; b) la Asociación asume hacerse cargo de los honorarios profesionales devengados a favor del Dr. M.M., letrado apoderado de la comuna, originados en la actuación judicial y administrativa iniciada en el Ministerio de Economía de la Nación, que estén a costa y cargo de la Municipalidad; c) la Municipalidad declara que el citado profesional es la persona que realizó toda la gestión judicial y extrajudicial para que la comuna perciba el crédito; d) El Dr. M. y la Municipalidad “prestan conformidad de que los honorarios del letrado citado por su actuación sea abonada por la Asociación y en su momento se realizará un acuerdo por separado”

En la cláusula tercera, se establece que la Asociación percibirá por su gestión una suma equivalente al 6.5 % de la suma total que perciba la comuna en bonos en moneda nacional y se deja expresa constancia que se fijó el mismo precio que el establecido en la Res 885/06.

La vigencia del contrato se fijó en un año, hasta el 31/07/07, estableciendo que de existir acuerdo podían prorrogarlo por otro término.

La Res. DEM N° 885/03 aprobó el convenio de gestión y consultoría celebrado con el Dr. F. C. el 29/08/03, para la percepción de los créditos del Expte. N° 668/90.

Luego, por Res. DEM N° 638/07, del 02/08/07, se reconoce el servicio profesional brindado por el Dr. M.M. (MP 1525) a favor de la Municipalidad y la gestión judicial y extrajudicial realizada a favor de la comuna por la Asociación DAR, y en su mérito haber percibido del Estado Nacional, en Bonos, la totalidad de la acreencia que surge de los autos Expte. N° 668/9; se dispone el pago del precio contractual a la Asociación, dentro de las 72 hs. de vigencia de la resolución, bajo “apercibimiento de procederse a su ejecución por la vía de la ejecución de sentencia”. El artículo 3 de la resolución indicaba: “tener presente que los honorarios profesionales del Dr. M. por su gestión judicial y extrajudicial en los autos de referencia únicamente estará a cargo de la Asociación DAR, no pudiendo reclamar suma alguna a la comuna por el concepto en cuestión”.

En consonancia con lo dispuesto, de la documentación examinada surge la realización de los siguientes pagos - sin retenciones- a la citada Asociación:

* OP N° 1.514 del 30/11/07 \$ 530.000,00, en efectivo, firmada sólo por el Intendente, sin firma de Beneficiario ni de Tesorero. La documentación respaldatoria de esta OP es el Recibo N° C0001-40 del 30/11/07 de la Asociación DAR por \$ 530.000,00 cuyo concepto indica “pago cancelatorio por Gestión Judicial y Extrajudicial del Crédito de la Municipalidad de Coronel Moldes, que surge del Expte. N° 668/90 caratulado: Municipalidad de Coronel Moldes c/Agua y Energía Eléctrica SE- Ejecución Fiscal. Asumiendo esta Asociación los Honorarios del Dr. Miguel P. Mena, conforme lo pactado”. El recibo se encuentra firmado por José M. Casimiro. De ambos comprobantes fueron provistas copias con certificación de Tesorera.

* OP N° 1.513 del 30/11/07 \$ 53.000,00, en efectivo. No fue provista copia de esta OP ni de su documentación respaldatoria. Esta información surge del análisis del Mayor General de la cuenta 110102 “Efectivo” (la copia provista de este mayor no ha sido firmada por funcionario municipal). En el mayor citado, se encuentran las siguientes registraciones:

30/11/07 OP 1513	\$ 53.000,00 Asiento 3501
------------------	---------------------------

30/11/07 OP 1514 \$530.000,00 Asiento 3502

Fueron provistas copias de los Asientos en el Diario General, firmadas por la Tesorera Municipal.

Los montos de las OP, podrían obedecer al siguiente cálculo efectuado sobre el Valor Residual del Total de Bonos (ya cobrados, embargados e indisponibles), de acuerdo al convenio del 31/7/06:

VR TOTAL	V. COTIZ.	IMPORTE	% DAR	Retribución
4.921.705,00	181,76/100	8.945.691,01	6,50	581.469,92
			OP 1513	530.000,00
			OP 1514	53.000,00
			Diferencia	-1.530,08

* Existe otra Orden de Pago, la N° 930 del 20/09/06, que es dable mencionar, por \$ 10.000,00 cuya documentación respaldatoria es el Recibo N° C0001-00000091 del 31/08/06 de M.P.M. –Abogado –, cuyo concepto indica “pago a cuenta asesoramiento judicial y actividad en tal sentido referida a la ...de cobro administrativo emergente del Expte. Judicial 668/90 del Juzgado Federal 2”. Cabe recordar que el convenio con DAR tiene fecha del 31/07/06 y se suponía que a partir de esa fecha la Asociación DAR se hacía cargo de los honorarios del Dr. MM (situación de conocimiento del Intendente).

Resulta necesario señalar que de la copia certificada por Mesa de Entradas de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial del Ministerio de Economía de la Nación de la documentación provista por la citada Dirección, surge que el Intendente de Coronel Moldes firmó el 25/08/05 el Acta de Conformidad de la liquidación de la Orden N° 10.556 en la que renunció a toda acción judicial o extrajudicial por las obligaciones que se cancelan.

No se advierte la razón por la cual la Municipalidad debía contratar a DAR - asociación civil, social, cultural y deportiva -, si 1º) el estado municipal tenía un asesor y representante legal y para asuntos administrativos, 2º) la citada asociación no tenía especialización en la gestión de cobro, 3º) el acta fundacional de la asociación está fechada el 20/07/06, por lo que no contaba con experiencia ni antecedentes al respecto, 4º) al momento de celebrar la contratación la Asociación Civil, Social, Cultural y Deportiva no era hábil para contratar, no tenía personería jurídica, 5º) se había prestado conformidad a la

liquidación el 25/08/05 y renunciado a toda acción judicial o extrajudicial por las obligaciones que se cancelaban con la orden de liquidación.

Existe otro sensor más de irregularidad, ya que dentro de los objetivos de la Asociación, prima facie, no se contempla el que fuera convenido; la Asociación puede dar patrocinio legal a sus asociados; en el listado puesto a disposición por la IG PJ de los asociados no figura como tal la Municipalidad de Coronel Moldes.

De la documentación examinada - autorizaciones extendidas en diversos juicios y Cédulas recibidas en el domicilio del Dr. P.M., surge que el Sr. J.C era su secretario.

De la documentación relativa a la Asociación Civil, Social, Cultural y Deportiva DAR, requerida a la Inspección General de Persona Jurídica, surge que el cierre de ejercicio de la Asociación opera el 31 de agosto de cada año; de los estados contables provistos surge que los recursos del ejercicio en el que fueron percibidos los \$ 583.000,00 el 30/11/07 de la Municipalidad de Coronel Moldes, fueron expuestos por solamente \$ 2.558,00 (cierre del 31/08/08).

Servicios de asesoramiento jurídico

Durante el ejercicio auditado la Municipalidad de Coronel Moldes contó con el asesoramiento jurídico del Dr. M.P.M. MP N° 1.525, cuyos honorarios mensuales fueron de \$ 1.200,00, según surge del listado de Órdenes de Pago provisto por la Municipalidad, suscripto por Tesorería (OP N° 64, 477, 811, 829 y 963).

El 30/12/03 el Intendente Municipal le otorgó un Poder General para Juicios y Asuntos Administrativos - Escritura N° 1082 pasada ante el Escribano Sergio Juan Vélez-.

En consecuencia el abogado, se presentó en el juicio de ejecución fiscal Expediente N° 668/90, como apoderado, indicando que ello significaba la revocación de todo otro poder dado con anterioridad por mandante, constituyendo nuevo domicilio procesal.

El 19/08/08 el Juez Federal de Salta reguló los honorarios del Dr. M. en \$ 51.273,48 por sus intervenciones en las causas mencionadas en los considerandos, como en el trámite de culminación de la ejecución de sentencia del principal. Habiendo solicitado el Dr. M. aclaración respecto de esa regulación, el 11/09/08, el Juez Federal resuelve hacerle

saber que el monto único de \$ 51.273,48 incluye su actividad desplegada en la ejecución fiscal Expte. N° 668/90, y en los incidentes N° 668/90/III y Expte. N° 3-005/05.

Obras Públicas iniciadas en el segundo semestre del año 2007

La Municipalidad de Coronel Moldes en el segundo semestre del Ejercicio 2007 proyectó, contrató y ejecutó diversas obras públicas, para lo cual debió aplicar la Ley 6.838 del Sistema de Contrataciones de la Provincia y sus normas reglamentarias. De la revisión de la documentación aportada surge en cuanto al procedimiento – según expresaron - que se rigieron por su Capítulo II; respecto a la documentación básica, requisitos de pliegos de bases o documentación que haga las veces, publicidad e invitaciones, propuestas y garantías por el Capítulo III; para el procedimiento de adjudicación el Capítulo IV; para la ejecución por el Capítulo V y en particular todo lo relacionado con el Contrato de Obra Pública por el Capítulo VIII de la Ley N° 6.838, donde se establecen las modalidades de contratación, medición, certificación, pago, certificación final y recepción de las obras.

Las Obras Públicas iniciadas en el Segundo Semestre del año 2007 fueron 25 (veinticinco), todas contratadas bajo la modalidad de contratación directa (artículo N° 12 de la Ley N° 6.838) con Contratistas invitados a participar en cada una de ellas.

A efectos de la contratación de las obras públicas, la Municipalidad de Coronel Moldes elaboró la documentación específica que contiene en general: pliegos de condiciones generales, particulares, memoria descriptiva, carta de presentación, especificaciones técnicas particulares, planos de estructura, planos de arquitectura, cuadro de computo y presupuesto y modelo de invitaciones. En base a esa documentación, se ejecutaron las obras.

Los importes utilizados para determinar el costo de cada ítem y confeccionar los legajos técnicos corresponden al segundo y tercer trimestre del año 2007, en consonancia con los valores utilizados en la compulsa de precios, dentro de parámetros normales, verificados con los indicativos suministrados por el Registro de Contratistas del Estado.

La inspección de las obras estuvo a cargo de un profesional Arquitecto contratado por la Municipalidad, quien participó de las comisiones de pre-adjudicación, firma de libros de obras (actas, notas de pedido, ordenes de servicios) e intervención de certificados de obras.

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Coronel Moldes emitió el 03/12/07, la Resolución N° 674/07, disponiendo la reducción de hasta un 20% del monto de las obras contratadas, convalidando la disminución del 10% realizadas por comunicaciones del Inspector de Obra mediante una Orden de Servicio al Contratista, en algunas de las obras adjudicadas.

Luego de la asunción de las autoridades municipales el 10/12/07, por Res. DEM N° 24/08, se dispuso suspender las obras por 30 días, desde la fecha de notificación, “...dada la compleja situación económica y financiera por la que atraviesa el Municipio...”(sic).

Los legajos de obra no están completos, existe falta de integridad en relación a la certificación de las diferentes obras; algunas de las empresas contratistas, como resultado de la circularización realizada, presentaron certificados de obras no aportados por la Municipalidad de Coronel Moldes. Esta situación, originó que solamente se haya podido corroborar fehacientemente el monto total comprometido presupuestariamente por la Municipalidad, que surge de la sumatoria de los importes de los diferentes contratos de Obras Públicas.

Los legajos técnicos de las obras contratadas en el segundo semestre del Ejercicio 2007, no se encontraban en la Municipalidad (Secretaría de Obras Públicas) al momento de la realización de las tareas de campo, no habiendo sido posible su verificación en esa oportunidad, de lo que se dejó constancia en Acta del 20/10/2008. Posteriormente a requerimiento de este Órgano de Control, se recibieron fotocopias certificadas por la Municipalidad de Coronel Moldes de actuaciones parciales relacionadas a las obras.

Del análisis y examen practicado de las distintas obras, surgen las observaciones que se detallan en el análisis individual de cada una de ellas.

III.2. Cumplimiento de la legislación aplicable

Para la evaluación del grado de cumplimiento de la legislación aplicable, se ha tomado la siguiente escala valorativa: deficiente, regular, bueno, muy bueno y excelente. En base a ella, en función del objetivo de esta auditoría y la labor realizada, se califica el grado de cumplimiento de la legislación vigente como deficiente, siendo los casos más relevantes, el incumplimiento a las disposiciones de: a) la Ley N° 1.349 relativas al proceso de sanción

y promulgación de la Ordenanza de Presupuesto del Ejercicio 2007, b) la Ley 6.838 del Sistema de Contrataciones de la Provincia con sus modificatorias y concordantes, y, c) el Decreto Ley N° 705/57 (Dto. N° 6.912/72) en lo relativo a la registración presupuestaria y contable.

IV. Comentarios y Observaciones

Presupuesto, Ejecuciones Presupuestarias del Ejercicio 2007 y sistema contable

1. No fueron suministradas constancias que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Coronel Moldes remitiera al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto del Ejercicio Financiero 2007 con la debida anticipación a fin de permitir su tratamiento durante el período de sesiones ordinarias de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1.349, en su artículo 30.

2. No fue puesta a disposición la Ordenanza que aprobara el presupuesto del Ejercicio 2006, ni sus modificaciones.

3. No fueron suministrados antecedentes de que el Proyecto de Presupuesto 2007 fuera tratado por el Concejo Deliberante en sesiones extraordinarias convocadas a tal efecto en virtud de la atribución conferida en la Ley N° 1.349, en su artículo 30, inciso 14): *“Convocar a los Concejos a sesiones extraordinarias, por su propia iniciativa o en virtud de solicitud escrita de una cuarta parte de los concejales”*.

De este modo el Departamento Ejecutivo del Municipio, no dio intervención en tiempo y forma al Concejo Deliberante para el tratamiento del Proyecto de Presupuesto del Ejercicio Financiero 2007 - adhesión, impugnación, rechazos, cuestionamientos, etc. -.

4. Con fecha 06/02/07 el DEM dicta la Resolución N° 601/07, promulgando la Ordenanza Ad-Referéndum N° 01/07.

En el primer párrafo de sus Considerandos expresa: “Que la misma ha sido dictada en el marco de lo dispuesto por el Art. 30 – Inc. 32 de la Ley 1.349”. La normativa ahora invocada dispone: *“En situaciones de extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o cualquier imprevisto que no permitan dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo*

Deliberante o éste se encontrare en receso, los Intendentes podrá sancionar y promulgar ordenanzas ad referéndum de los Concejos Deliberantes o Poder Ejecutivo, debiendo comunicarlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de promulgación. Los Concejos Deliberantes las considerarán dentro de los treinta días, a cuyo vencimiento, sin oposición, quedaran automáticamente aprobadas”.

Los extremos señalados por la norma aplicable - Ley N° 1.349 -, no se configuraron en el caso - *extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o cualquier imprevisto* - y no fue acreditada la *imposibilidad de reunir al Concejo Deliberante*. Por ello, el segundo párrafo de los considerandos de la Resolución N° 601/07 no es veraz ya que el Concejo Deliberante no tuvo oportunidad del tratamiento de la Ordenanza Ad Referéndum N° 01/07, - fue notificado por debajo de la puerta el día 05/01/07, según constancias aportadas a esta Auditoría, cuando se encontraba en receso, no existiendo antecedentes de que el Proyecto de Presupuesto fuera tratado por el Concejo Deliberante en sesiones extraordinarias convocadas a tal efecto en virtud de la atribución conferida en la ley 1.349, en su artículo 30, inciso 14).

5. No fue suministrada constancia de la remisión por parte del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, de la Ejecución Presupuestaria anual del Ejercicio 2007, al Concejo Deliberante para su tratamiento, incumpliendo con el artículo 88 de la Ley 1.349, que dispone: *“Corresponde a los Concejos Deliberantes la aprobación de las cuentas de la administración municipal que deberán rendir anualmente los Intendentes, en el mes de mayo”* y con la Ley N° 7.103, art. 32 inc. b), por no haber remitido los Estados de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, conjuntamente con los que integran la Cuenta General o Cuenta de Inversión a la Auditoría General de la Provincia.

6. No fueron suministradas constancias de la publicación de los Estados Generales de Tesorería, incumpliendo con el artículo 176, inciso d) de la Constitución de la Provincia de Salta que dispone: *“Recaudar e invertir sus recursos. Dar a publicidad por lo menos trimestralmente el estado de sus ingresos y egresos, y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio”* y el art. 30, inc. 9) de la Ley N° 1.349, que establece: *“Publicar trimestralmente el Estado General de Tesorería.*

Donde no hubiere diarios la publicación podrá hacerse mediante la fijación de los balances en los portales de la Municipalidad y demás oficinas públicas de la localidad, por el término de 15 días”.

7. La Ejecución Presupuestaria correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2007, elaborada por la Municipalidad de Coronel Moldes no cumple con las disposiciones de la Ley de Contabilidad, en cuanto a la exposición de las etapas del gasto.

8. La Administración Municipal, no puso a disposición de este Órgano de Control la Ejecución Presupuestaria Anual correspondiente al Ejercicio Financiero 2007.

9. La Resolución DEM N° 637/07 no estableció la partida ni indicó el monto exacto que hubiera correspondido incorporar al Presupuesto de Recursos y Gastos del Ejercicio 2007, por los fondos provenientes del Juicio contra Agua y Energía Eléctrica de la Nación S.E.

10. No hay constancia del registro de la modificación presupuestaria dispuesta por Resolución DEM N° 637/07.

11. La Municipalidad de Coronel Moldes no formuló ni aprobó el Plan de Obras Públicas para el Ejercicio 2007.

12. La registración contable del Ejercicio 2007 no se encontraba actualizada, ni completa, al momento de la realización de las tareas de campo ni de la provisión de informes por parte del DEM. Se constató la existencia de numerosas operaciones sin registrar. La Municipalidad no lleva contabilidad presupuestaria.

13. Los registros contables de la Municipalidad de Coronel Moldes carecen de consistencia. El importe a la fecha de cierre de ejercicio de Rentas Devengadas Ejercicios Anteriores-Juicio expuesta en el Balance de Sumas y Saldos de fecha 31/12/07 de \$ 1.662.598,18 es inferior al importe total que correspondió ser registrado bajo ese concepto por haber sido percibido en el año 2007: el importe liquidado por la Caja de Valores a favor de la

Municipalidad de Coronel Moldes de \$ 6.827.943,19 más los importes de los bonos embargados e indisponibles debidamente valuados. En erogaciones se omitió registrar los gastos de mantenimiento de cuenta.

14. El importe registrado en la Ejecución Presupuestaria del Tercer Trimestre del Ejercicio 2007 en el Rubro Obras-Comprometidas es incorrecto. Se consignan \$ 3.875.229,98 cuando la sumatoria de todos los contratos modificados de obras asciende a \$ 5.011.060,07.

15. No se registraron presupuestariamente las reducciones operadas del monto total Contratado, del 10 %, requeridas por el Inspector de Obra a través del Libro de Órdenes de Servicios. La reducción consta solamente en los Certificados de Obras del mes de diciembre de 2007 de algunos Contratistas.

16. El Libro Banco - Cta. N° 62-5 Banco Macro, registrado en una planilla de Excel , sin habilitación - se encontraba desactualizado al momento de realizar las tareas de campo. La conciliación de la cuenta antes referida, fue realizada al 10/12/07, contiene inconsistencias de fechas y saldos por omisión de registros.

17. Se comprobó que en el Libro Banco de la Cta.Cte. N° 062-5 Banco Macro - registros en planilla de excel -, según copias certificadas suministradas por el Municipio, faltan registrar depósitos. La registración de los cheques se realizó sin correlatividad cronológica y numérica, sin identificar los beneficiarios y/o conceptos y/o comprobantes que se pagaron u orden de pago a que correspondían. No consta la realización de la conciliación con su correspondiente cuenta del Mayor General.

Se comprobó que existen cheques emitidos no registrados en el Libro Bancos y que se encuentran cobrados según el Extracto Bancario, por ejemplo:

Cheque N° 43189757 por \$ 3.884,40 cobrado el 13/12/07

Cheque N° 43189761 por \$ 5.452,32 cobrado el 11/12/07

Cheque N° 43189763 por \$ 2.350,00 cobrado el 12/12/07

Cheque N° 43189773 por \$ 34.700,00 cobrado el 7/12/07

Cheque N° 43189774 por \$ 34.700,00 cobrado el 7/12/07

Cheque N° 43189775 por \$ 34.700,00 cobrado el 7/12/07

Existen cheques mal registrados, por ejemplo: Cheque N° 43189780 por \$ 25.671,36 cobrado el 07/12/07, se encuentra registrado con posterioridad, sin guardar correlatividad numérica, por \$ 25.677,36 beneficiario Valle Vial S.A., diferencia \$ 6,00.-

No se encuentra registrado en el Libro Banco el depósito del último pago proveniente de la venta de títulos por \$ 740.253,85 que consta en Extracto Bancario depositado el 07/12/07.

18. Existen cuentas contables en el Balance de Sumas y Saldos al 31/12/07 que de acuerdo al análisis de los Mayores sólo cuentan con la apertura del asiento de inicio de Ejercicio 2007:

Documentos a cobrar: \$ 23.147,00

Fondos con cargos a rendir: \$ 7.399,88

Proveedores: \$ 223.128,99

Obligaciones a Pagar: 32.397,39

19. Según el Balance de Sumas y Saldos al 31/12/07, las cuentas Créditos Tabacaleros (Código N° 630401) por \$ 232.050,00 y Créditos Micro Emprendimientos (Código N° 630402) por \$ 191.000,00 no coinciden con los listados de detalle de cada uno, aportados por la Municipalidad de Coronel Moldes de \$ 285.270,00 y \$ 155.000,00 respectivamente.

El código de ambas cuentas no se encuentra dentro de la apertura de las cuentas de Activo.

De acuerdo al balance de sumas y saldos, las mencionadas cuentas no registran movimientos de recuperos.

No fue puesto a disposición de este Órgano de Control la totalidad de la documentación respaldatoria de los egresos en concepto de “Créditos a Tabacaleros”, y Créditos Microemprendimientos”, a efectos de verificar la real salida de fondos. Los listados provistos cuentan con la firma de Tesorería, no de cada uno de los beneficiarios.

La Municipalidad entregó como documentación respaldatoria de estos Préstamos fotocopia de diversos pagarés que no coinciden con el listado de Créditos Tabacaleros ni con el listado de Micro emprendimientos. El total de pagarés provistos suma \$ 84.192,88, entre los que se puede observar que algunos corresponden a garantías de contrataciones, en su mayoría sin

constancia del pago de impuesto de sellos y gran parte de ellos, sin fecha de emisión ni de vencimiento y sin especificar el concepto.

20. En el Mayor General al 31/12/07 de la Cuenta Efectivo (Código N° 110102), se incluye con fecha 31/10/2007 la Orden de pago N° 1507 por \$ 807.837,87 cuya documentación respaldatoria es una planilla de Egresos por el mismo importe. La cuenta a la que se imputa es “Partidas pendientes de imputación”. A la fecha del presente informe la Municipalidad no ha presentado la ejecución ni registración alguna donde conste la real imputación de la suma indicada, en base a los comprobantes obrantes en la Municipalidad.

21. En el Balance de Sumas y Saldos al 31/12/07 la Cuenta “Partidas pendientes de imputación” (Código N° 800300) tiene un saldo acreedor de -4.528.391,74. A la fecha del presente informe la Municipalidad no ha presentado información alguna (ejecución presupuestaria, registración contable, etc.) donde conste la real imputación de la suma indicada, en base a los comprobantes obrantes en el ente.

22. El Mayor de la cuenta Sueldos y SAC Personal (Código N° 510102) con un saldo de \$ 1.501.294,40 no incluyó la totalidad del 2do. SAC 2007 y es incompleto el registro de los sueldos del mes de diciembre de 2007.

23. Los incrementos retroactivos fueron incluidos en la liquidación del mes de setiembre del 2007 en forma conjunta con las remuneraciones del mes. Exponiendo como erogaciones del mes un importe excesivo.

24. No consta en el Balance de Sumas y Saldos al 31/12/07 el registro contable de los importes correspondientes a las garantías de ofertas recibidas.

Honorarios judiciales y extrajudiciales. Convenios

25. Se suscribió un convenio con la Asociación Civil, Social, Cultural y Deportiva DAR el día 31/7/2006, siendo ésta, a esa fecha, inhábil para contratar. El trámite para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica fue iniciado el 8/9/2006 – Expte. N° 54-

08749/06 IG PJ -, y recién por Res. MG. N° 371/06 del 10/10/06 se lo aprobó y otorgó personería.

26. Se pudo constatar que el Presidente de la Asociación Civil, Social, Cultural y Deportiva DAR trabajaba en el domicilio constituido por el Letrado MP N° 1525 y asesor jurídico de la Municipalidad de Coronel Moldes, sito en calle Coronel Suárez N° 681-Salta, y de diversos escritos del citado profesional surge que era su secretario.

27. La Asociación Civil, Social, Cultural y Deportiva DAR - contratada para realizar en nombre y representación de la comuna, la gestión judicial y extrajudicial para que ésta perciba el crédito proveniente del Juicio contra Agua y Energía Eléctrica de la Nación SE-, no incluye en su objeto social la prestación de servicios jurídicos mediante la contratación de terceros. No consta que la Asociación estuviera registrada como proveedora del Estado.

28. El DEM realizó una contratación el 31/7/06 para realizar gestiones a las cuales había renunciado expresamente el 25/8/05, al momento de prestar conformidad a la Orden de Liquidación N° 10.556 que dio origen al cobro de la Municipalidad del crédito contra Agua y Energía Eléctrica SE.

La copia provista del **“Convenio de Gestión y Consultoría. Asunción de honorarios profesionales. Conformidad”** suscripto con la Asociación Civil, Social, Cultural y Deportiva DAR no posee constancia del pago del impuesto de sellos. En la cláusula quinta establecieron a cargo de la Municipalidad el sellado. No existe constancia de fecha cierta, ni fue puesta a disposición la resolución del DEM aprobatoria del Convenio.

29. No fue puesta a disposición constancia alguna del poder que se hubiere otorgado a la Asociación Civil, Social, Cultural y Deportiva DAR para el cumplimiento de lo convenido.

30. No fue puesta a disposición constancia alguna de quien fue el apoderado letrado de la Asociación Civil, Social, Cultural y Deportiva DAR.

31. No fueron suministradas constancias de actuaciones ni gestiones que hubiese realizado la Asociación DAR o su apoderado relacionada con la gestión encomendada en el Convenio de fecha 31/07/06. La Municipalidad de Coronel Moldes pagó \$ 583.000,00 por servicios profesionales que no recibió de parte de la Asociación Civil, Social, Cultural y Deportiva DAR, los cuales no constan en ninguna actuación judicial ni extrajudicial relacionada con la causa “Municipalidad de Coronel Moldes vs AYEE N SE”. El total abonado consta en la OP 1514 (Recibo N° 0001-0000040) y la Orden de Pago N° 1.513 las sumas de \$ 530.000 y \$ 53.000 respectivamente.

32. No fue puesto a disposición el convenio referido en el instrumento de fecha 31/07/07 entre el Dr. Mena y la Municipalidad por prestar “conformidad de que los honorarios del letrado citado por su actuación referida sea abonada por la Asociación y en su momento se realizará en acuerdo por separado...”. La cláusula segunda, segundo párrafo del Convenio celebrado el 31/07/06 entre la Municipalidad y DAR, involucra el pago al Asesor Jurídico de la Municipalidad, al mencionar que dicha Asociación se hacía cargo de los honorarios profesionales que se hubieren devengado a favor del Letrado MP N° 1525.

33. No fue puesto a disposición el contrato suscripto con el asesor legal del Municipio, Dr. Mena y/o acto administrativo de designación por el cual se le abonara la suma de \$1.200,00 mensuales en el período auditado. El Letrado MP N° 1525 que fue asesor jurídico de la Municipalidad de Coronel Moldes, durante el ejercicio auditado y con poder general para juicios otorgado por la Municipalidad, se encontraría inmerso en incompatibilidades en los términos del artículo N° 49 inciso f) de la Ley 6.838, para ser proveedor de servicios profesionales.

34. Se pagó con OP N° 930 del 20/9/06 la suma de \$ 10.000,00 a Miguel Patricio Mena - a cuenta del asesoramiento judicial del Expte. N° 668/90 del Juzgado Federal de Salta N° 2-, existiendo a esa fecha, un convenio con Asociación Civil, Social, Cultural y Deportiva DAR del 31/07/06, en el que se acordó que la Asociación se hacía cargo de los honorarios del Dr. Mena.

35. Se pudo constatar de la lectura de los Estados Contables de DAR al 31/8/08, cuyos recursos ascendieron a \$ 2.558,00, que no registró lo percibido según Recibo N° 0001-0000040 por \$ 530.000,0, del 30/11/2007 y por Orden de Pago N° 1543 \$ 53.000,00. Asimismo, no surge de dichos Estados Contables, que se hayan registrados pagos al Letrado MP N° 1525, ya que el total de gastos asciende a \$ 3.947,00.

36. La Administración Municipal celebró el 31/07/06 el Convenio de gestión y consultoría con la Asociación Civil, Social, Cultural y Deportiva DAR representada por el Sr. José María Casimiro. No emitió el acto administrativo de aprobación del Convenio; no existió un pliego de condiciones a cumplir por parte de la Consultora. Tampoco se ha realizado la publicidad del contrato de consultoría, obligación del art. 24 del Decreto reglamentario N° 1.448/96, publicación que debía efectuarse con carácter previo, en última instancia, la Ley N° 6.838 exige la publicación de las adjudicaciones, situación ésta, no producida.

Obras Públicas iniciadas en el segundo semestre del año 2007

37. La Municipalidad de Coronel Moldes no cumplió -en ningún caso- con la publicidad de la contratación, ni en forma previa ni después de la adjudicación como lo establece el artículo N° 24 de la Ley N° 6.838, con lo que se vulneraron los principios generales del artículo N° 7: a) Publicidad; b) Igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes; c) promoción de la mayor concurrencia de oferentes y d) flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos. A mayor abundamiento establece el art. 7 del Decreto Reglamentario N° 1.448/96 de la Ley 6.838 que “para garantizar la transparencia en el proceso de contratación, se adoptarán mecanismos de plena y leal información pública, prohibiéndose toda norma o procedimiento secreto o reservado, pudiendo cualquier ciudadano acceder a los Registros de Contrataciones del Estado”. Este principio de publicidad deberá resguardarse aún durante la ejecución de los contratos celebrados por el Estado. Esta circunstancia se encuentra ausente en todo el proceso de contratación, desde su inicio hasta su ejecución, pues es dable afirmar que se violó el principio de competitividad de las prestaciones y precios ofrecidos, pues como se deduce *infra* “Los legajos técnicos de las obras a auditar no se encontraron en su totalidad en la sede municipal, a la fecha del

inicio de las tareas de campo, habiéndose dejado constancia de esto en Acta del 20/10/2008”.

Fondo de Reparación

En la contratación de las siguientes obras, la administración municipal no exigió la constitución del Fondo de Reparación ni exigió el cumplimiento de la presentación del “documento a la vista” para sustituirlo, como lo establece el segundo párrafo del artículo N° 35 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, que dispone. *“Este fondo podrá restituirse a la contratista, previa constitución de una garantía mediante alguna de las modalidades establecidas en el art. 30 del presente pliego.”*

- Cercado Perimetral en Cementerio Municipal
- Cerco Perimetral Camping El Préstamo
- Construcción Pileta de Natación - 1ra etapa
- Refacción Escuela N° 4081
- Electrificación Camping El Préstamo
- Construcción reciclado de Confitería Dique Puerta de Díaz
- Complejo Deportivo Coronel Moldes
- Núcleos sanitarios y vestuarios – Complejo Deportivo El Préstamo.
- Pavimentación diversas cuerdas Coronel Moldes
- Construcción Red de agua potable El Préstamo
- Construcción Red de desagües y obras complementarias El Préstamo”
- Obra 19 – Complejo Deportivo Coronel Moldes
- Obra N° 21 “Núcleos sanitarios y vestuarios – Complejo Deportivo El Préstamo
- Obra N° 24 “Construcción Red de agua potable El Préstamo”
- Obra N° 25 “Construcción Red de desagües y obras complementarias El Préstamo”

No constitución Garantía de Oferta y de Contrato

La administración municipal no exigió la constitución de la garantía de Contrato, que asegure la ejecución de la obra, mediante alguna de las modalidades establecidas en los artículos N° 30 y N° 35 del PCGyP, así como por la Ley N° 6.838.

- Quincho El “Préstamo”
- Terminación y Re funcionalización de 2 Viviendas en El Préstamo.
- Cerco Perimetral Camping El Préstamo
- Construcción de Puente Metálico- Camping El Préstamo.
- Construcción Acceso Sur
- Construcción Acceso Norte
- Construcción Pileta de Natación - 1ra etapa
- Construcción de Pileta de natación 2da etapa
- Refacción Escuela N° 4081

No Constitución contragarantía por anticipo financiero

La administración municipal no exigió a la empresa adjudicataria de la obra, la constitución de la garantía correspondiente al anticipo financiero conforme lo establecido en los artículos n° 24 del PCGyP y N° 26 de la Ley 6.838 y Decreto Reglamentario N° 1448/96, en la contratación de las siguientes obras:

- Quincho El “Préstamo
- Terminación y Re funcionalización de 2 Viviendas en El Préstamo
- Cercado Perimetral en Cementerio Municipal
- Puesta en valor, recuperación de fachada y soluciones arquitectónicas Estación Ferrocarril.
- Cerco Perimetral Camping El Préstamo.
- Construcción de Puente Metálico- Camping El Préstamo.
- Construcción Acceso Sur
- Construcción Acceso Norte
- Construcción Pileta de Natación - 1ra etapa
- Construcción de seis paradores
- Obra 18. Infraestructura - Cambio de Traza, canal de riego B° La Loma
- Obra 19 – Complejo Deportivo Coronel Moldes
- Obra N° 21 “Núcleos sanitarios y vestuarios – Complejo Deportivo El Préstamo

- Obra N° 24 “Construcción Red de agua potable El Préstamo”
- Obra N° 25 “Construcción Red de desagües y obras complementarias El Préstamo”

Facturas sin conformar

Las facturas presentadas por la empresa contratista no están conformadas por autoridad competente, como respaldo del trámite de pago, y no fueron intervenidas por la Secretaría de Obras Públicas.

- Quincho El “Préstamo
- Terminación y Re funcionalización de 2 Viviendas en El Préstamo.
- Cercado Perimetral en Cementerio Municipal
- Puesta en valor, recuperación de fachada y soluciones arquitectónicas Estación Ferrocarril.
- Cerco Perimetral Camping El Préstamo
- Construcción de seis paradores
- Obra 18. Infraestructura - Cambio de Traza, canal de riego B° La Loma

Certificaciones sin intervención de la Secretaría de Obras Públicas

Los Certificados de Anticipo, Acopio y de Obra emitidos por un total de \$300.806,10 no están aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad como lo establece el artículo N° 24 del PCGyP. Indica el art. 24 del PCGyP “Dentro de los diez días de aprobados los certificados de obra por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad...”. A su vez esta norma se encuentra correlacionada con el art. 26 del mismo Plexo, respecto del certificado final de obra: “Recepción de obra: Recepción Definitiva: Transcurrido el plazo de garantía que se indica, se podrá realizar la recepción definitiva de la obra. Dicho plazo se establece en 180 días de producido la recepción provisional...”.

- Quincho El “Préstamo
- Terminación y Re funcionalización de 2 Viviendas en El Préstamo.
- Construcción Pileta de Natación - 1ra etapa
- Refacción Escuela N° 4081

- Obra N° 24 “Construcción Red de agua potable El Préstamo”

Carencia de Firma y DNI del Representante de COMED

No se consigna en el contrato de Obra Pública firmado entre la Municipalidad y la empresa COMED SRL, los siguientes datos : a) DNI del firmante, b) Carácter del firmante c) N° de Resolución DEM de adjudicación, c) plazo de la obra. , necesarios para determinar las obligaciones y derechos de las partes, correspondientes a las siguientes obras:

- Cerco Perimetral Camping El Préstamo
- Construcción de Puente Metálico- Camping El Préstamo.
- Construcción Acceso Sur
- Construcción Acceso Norte
- Construcción Pileta de Natación - 1ra etapa

Contrataciones directas 7.500 Jornales

La administración municipal no exigió la presentación del certificado de inscripción de las empresas oferentes en el Registro de Contratistas de la Provincia, como lo exige a normativa vigente

- Construcción de Puente Metálico- Camping El Préstamo
- Construcción Acceso Sur,
- Construcción Acceso Norte

Deficiencias en Notificaciones

Existen inconsistencias en la documentación respaldatoria de las notificaciones de invitaciones y adjudicación de las contrataciones realizadas por administración municipal tales como: a) no consta la fecha y hora de recepción) firma y aclaración de quien las recibe.

- Construcción Acceso Sur
- Construcción Acceso Norte
- Construcción Pileta de Natación - 1ra etapa
- Refacción Escuela N° 4081
- Complejo Deportivo Coronel Moldes

- Construcción del Centro Municipal de Capacitación
- Obra 18. Infraestructura - Cambio de Traza, canal de riego B° La Loma

Carencia de Registro contable de anticipos financieros y de Acopio.

No se realizó el registro contable de los certificados de anticipo financiero por y de acopio de materiales

- Cercado Perimetral en Cementerio Municipal (parcialmente),
- Puesta en valor, recuperación de fachada y soluciones arquitectónicas Estación Ferrocarril.

Carencia de Registro Contable de Certificaciones.

No fueron registradas contablemente todas las operaciones correspondientes a la contratación y ejecución de las obras conforme la Ley de Contabilidad (compromiso y etapas del gasto.

El criterio de registración seguido por la Municipalidad fue imputar el gasto con la certificación y/o factura y/o pago. Asimismo se omitió la registración en la cuenta contable N° 610906 de las facturaciones en concepto de certificación parcial de las siguientes obras:

- Construcción de Puente Metálico- Camping El Préstamo
- Construcción Acceso Sur
- Construcción Acceso Norte
- Construcción Pileta de Natación - 1ra etapa
- Construcción de Pileta de natación 2da etapa
- Refacción Escuela N° 4081

Carencia de Sellado en Contratos de Obra Pública

No consta en los expedientes de las siguientes obras, el timbrado o sellado provincial de los contratos de obra pública celebrados entre la Administración municipal y la empresa adjudicataria, ante lo cual corresponde la aplicación de las multas previstas en el art. 42. del Código Fiscal, lo que de no materializarse por parte de la contratista constituye un daño al fisco.

- Construcción Acceso Sur
- Construcción Acceso Norte
- Construcción Pileta de Natación - 1ra etapa

Obras en Banquina ruta nacional

Para la ejecución de las siguientes obras, ejecutadas sobre unas de las banquetas de la Ruta Nacional N° 68, la administración municipal no gestionó el permiso o convenio correspondiente a Vialidad Nacional, según lo establecido en los artículos N° 23 y 27 de Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

- Construcción Acceso Sur
- Construcción Acceso Norte

Firma de Legajo Técnico por Profesional Habilitado

La Comisión de adjudicación que evaluó los antecedentes presentados por las empresas contratistas no exigió el cumplimiento de las exigencias respecto a la firma del legajo técnico por profesional habilitado.

- Construcción Cordón Cuneta Calle Ortelli y Otras- 712 metros lineales
- Construcción del Centro Municipal de Capacitación”.

Designación de Representante Técnico

La Comisión de adjudicación que evaluó los antecedentes presentados por la contratista no exigió el cumplimiento del Art.25 de PCG y P que expresa taxativamente: *“REPRESENTANTE TECNICO DEL CONTRATISTA: Deberá poseer título de Ingeniero Civil o en Construcciones, debidamente matriculado, de acuerdo a la ley que rige el ejercicio de la profesión”*.

- Cercado Perimetral en Cementerio Municipal
- Puesta en valor, recuperación de fachada y soluciones arquitectónicas Estación Ferrocarril
- Construcción Cordón Cuneta Calle Ortelli y Otras- 712 metros lineales
- Construcción Cordón Cuneta 2.000 metros lineales.”

- Construcción de Seis Paradores
- Construcción de dos paradores

Carencia de Certificado de Capacidad de Obra

La administración municipal no exigió a las empresas participantes en el proceso de contratación de las siguientes obras, el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por el pliego de Condiciones Generales y Particulares y Ley 6838, respecto del Certificado de capacidad para contratar emitido por el Sub Programa de Contratistas del Estado.

- Construcción reciclado de Confitería Dique Puerta de Díaz”
- Construcción del Centro Municipal de Capacitación”.

Carencia del Pliego de Condiciones

En los expedientes correspondientes a las siguientes obras, no constan los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, con la firma y sello pertinente. La contratación se rigió por la Memoria Descriptiva, Técnica y Especificaciones Técnicas Particulares. No existió un régimen sancionatorio formal, y comunicado a los contratistas, ante incumplimientos.

- Construcción reciclado de Confitería Dique. Puerta de Díaz
- Construcción Camping Puerta de Díaz
- Complejo Deportivo Coronel Moldes
- Construcción del Centro Municipal de Capacitación
- Núcleos sanitarios y vestuarios – Complejo Deportivo El Préstamo
- Pavimentación diversas cuadras Coronel Moldes
- Construcción de dos paradores
- Obra N° 21 “Núcleos sanitarios y vestuarios – Complejo Deportivo El Préstamo”

Carencia de Resolución aprobatoria del Proyecto de Obra

La administración municipal no dio cumplimiento a la normativa vigente en materia de Contrataciones - Ley N° 6838, Dto. Reg. 1448/96 - en los procedimientos llevados a cabo

para las contrataciones de las siguientes obras, dado que no se emitió resolución de aprobación del Proyecto, invitaciones y convocatoria a los oferentes.

- Pavimentación diversas cuadras Coronel Moldes
- Construcción de dos paradores

Distintos Plazos de Obra

Existen inconsistencias en los plazos consignados en la documentación referida a las contrataciones, tales como resoluciones aprobatorias de los proyectos de obra, resoluciones aprobatorias de las convocatorias, pliegos, memorias descriptivas, ofertas y planes de trabajo.

- Refacción Escuela N° 4081
- Construcción Cordón Cuneta 2.000 metros lineales.
- Construcción Red de agua potable El Préstamo

38. Los contratos puestos a disposición, en su artículo primero refieren a una resolución DEM, cuyo espacio para insertar el número se encuentra en blanco; también los contratos refieren a un anexo que formaría parte integrante de cada contrato, los que no fueron adjuntados a ningún contrato; una de sus cláusulas indica que los contratistas avalan el contrato mediante la suscripción de pagaré, cláusula no cumplida en la mayoría de los casos.

39. La documentación técnica, en general, adolece de errores de referencia (v.g. establecer en el objeto de las especificaciones técnicas el correspondiente a otra obra; en los pliegos correspondientes a una obra, la memoria descriptiva refiere a otra; no coinciden los montos de obra indicados en el pliego, con los indicados en la memoria, etc.).

40. Las Resoluciones DEM de adjudicación de las distintas obras, no indicaron la partida presupuestaria del gasto que se afectaría.

41. En el Balance de Sumas y Saldos al 31/12/07, suministrado por la Municipalidad, la sumatoria de los registros contables de las distintas obras asciende a \$ 2.610.349,93, pero el

total certificado y/o facturado al 31/12 fue de \$ 4.081.156,30 y el total de pagos verificados por dicha obras ascendió a \$ 3.943.576,72 surgiendo diferencias significativas.

42. No fueron registradas contablemente todas las operaciones correspondientes a la contratación y ejecución de las obras conforme la Ley de Contabilidad (compromiso y etapas del gasto). El criterio de registración seguido por la Municipalidad fue imputar el gasto con la certificación y/o factura y/o pago.

43. La Municipalidad de Coronel Moldes incurrió en la figura de desdoblamiento en la contratación de la obra “Construcción de Pileta de Natación 1ra etapa” y “Construcción de Pileta de Natación 2da. Etapa”, habiendo fraccionado tal contratación en los términos del artículo N° 3 inciso 6) del Decreto 1.448/96 que establece “... *Se presumirá que existe desdoblamiento, cuando eludiendo los topes establecidos, se efectúen contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas de elementos pertenecientes a un mismo rubro y para un mismo servicio...*”. El tope de contratación directa ascendía a \$ 393.600,00, a la fecha de las contrataciones, y el importe total de los dos contratos de obra suman \$ 765.350,00, según el siguiente detalle:

- Obra 9: Construcción Pileta de Natación-1era. Etapa (s/Resolución N° 050/07-A-DEM del 26/10/2007)	\$ 379.500,00
- Obra 10: Construcción Pileta de Natación-2da.Etapa (S/Resolución N° 052/07-A-DEM del 23/11/2007)	<u>\$ 385.850,00</u>
Total	\$ 765.350,00

Surge el aparente desdoblamiento porque las dos etapas de contratación están referidas a una misma obra y una única pileta de natación, donde además la fecha del último certificado de obra de la 1ra.Etapa (6/12/2007) coincide con el Certificado de Obra N° 1 de la 2da.Etapa.

El acta de inicio de la 2da etapa es el 4/12/2007 y el Certificado de Obra N° 1 es dos días posteriores y certifica \$ 356.350,00 que significa un avance físico del 92%, lo que es imposible realizar en dos días o hace inferir que la obra se estaba ejecutando en simultaneo con la 1era. Etapa.

44. Los legajos técnicos de las obras a auditar no se encontraron en su totalidad en la sede municipal a la fecha del inicio de las tareas de campo, habiéndose dejado constancia de esto en Acta del 20/10/2008.

45. En los aspectos administrativos y legales la documentación examinada, en la mayoría de los casos (como se analiza en los puntos siguientes en particular), fue incompleta respecto a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, sin que la Comisión de Pre adjudicación realizara ninguna observación, ni existiera por parte de los otros contratistas invitados o terceros, impugnación alguna.

46. La Municipalidad no hizo cumplir a los Contratistas con las disposiciones de los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares ni con la Resolución DEM N° 674/07 de disminución de monto de contrato de hasta el 20%. En aclaraciones al IAP, el ex Intendente manifiesta que *“Se solicitó a los contratistas la reducción de un 10% de los montos de los contratos, pero no fue posible en todos los casos, ya que en algunos de ellos se desvirtuaba el objeto de la obra o quedaban inconclusas y no resultaban útiles si se reducían”*.

47. No fue puesto a disposición ningún antecedente sobre la propiedad del inmueble -donde se construyó el Complejo Deportivo- ubicado en El Préstamo.

48. No fue aportada documentación sobre convenio alguno relacionado a la refacción del edificio del Ferrocarril por parte de la Municipalidad de Coronel Moldes, que justifique el destino de fondos públicos en inmuebles de terceros. En aclaraciones al IAP el auditado manifiesta que: *“El edificio de la Estación de Ferrocarril es un hito urbano de importancia y atractivo turístico que fue abandonado hace muchos años y desde entonces está ocupado por pobladores del municipio y no recibió ningún tipo de reparación o mantenimiento. En este caso no se construyó ninguna obra nueva, sólo se revalorizó la imagen de un edificio absolutamente relevante con una inversión mínima y trabajos superficiales, mediante remoción de elementos deteriorados, reparaciones sencillas y pintura, en virtud de su alto impacto visual para toda la actividad turística gravitatoria para el desarrollo del municipio, por su ubicación central que resulta paso obligado de todo visitante.*

Contrariamente de no haberse realizado ese mínimo mantenimiento se hubiese producido el deterioro con un impacto negativo en el municipio”.

49. No constan antecedentes o convenios con los propietarios de los inmuebles para la construcción del Camping Puerta de Díaz y del Cerco Perimetral en torno al Dique.

50. No consta autorización para la construcción de dos paradores en la banquina de la Ruta Nacional N° 68.

51. La Municipalidad no exigió a las empresas contratistas al 31/12/07 la emisión de las Actas de Recepción provisionales de las obras terminadas.

52. La Municipalidad no se comunicó con todas las empresas contratistas mediante Ordenes de Servicios informando la decisión de paralizar las obras ante la vigencia de la Resolución DEM N° 24/08; fueron aportadas actas acuerdos firmadas con algunos contratistas.

53. La rescisión de contratos de obras públicas materializado mediante Actas Acuerdo en el Ejercicio 2008 no fueron refrendados por la emisión del acto administrativo correspondiente.

a) Obra N° 1: Quincho El “Préstamo:

54. El plazo de obra, según el Pliego de Condiciones Generales y Particulares (en adelante **PCGyP**) era de 90 días calendarios, en la Memoria descriptiva de la obra se consignaron 120 días corridos y en el Contrato de Obra se establecieron los 90 días del PCGyP.

55. El anteproyecto de la obra no está rubricado por profesional con título habilitante para realizarlo.

56. La administración municipal no exigió al contratista adjudicado el cumplimiento de los siguientes incisos del artículo 9 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, c): *“Acreditación, de acuerdo a derecho, de la representatividad de los firmantes de la oferta”,*

f): “Listado de maquinaria y equipo a ser utilizado en la Obra, según lo dispuesto en el art. 19 del Presente Pliego”, i) “Garantía de mantenimiento de oferta, equivalente al monto del presupuesto oficial o al valor de la oferta, el que sea mayor, en cualesquiera de las formas establecidas por el artículo 26 del Decreto N° 1.448/96, excepto su inciso g)” y m) “Oferta económica”. El mismo artículo establece en su última parte que: “La falta de presentación de los requisitos mencionados será causal de rechazo automático de la propuesta.

57. La administración municipal no exigió al contratista adjudicado el cumplimiento de lo referido a los datos a incluir en la Carta de Presentación, dado que la misma no consigna firma, representante legal, domicilio, ciudad, provincia.

58. La administración municipal no exigió al contratista adjudicado, el cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 3 del PCG, respecto de la indicación de teléfono y fax.

59. La administración municipal no exigió al contratista adjudicado el cumplimiento de lo establecido respecto a la presentación del Certificado de Inscripción en la Matrícula del COPAIPA, el certificado presentado es de fecha posterior a la ejecución de la obra.

60. La Administración Municipal omitió el registro contable del Certificado Parcial de Obra N° 2 por \$ 73.510,96, correspondiente a la factura N° 0001-0000083 de la empresa contratista. El total facturado y cobrado por el Contratista por la Obra asciende a \$ 300.806,10, según el siguiente detalle: a) Anticipo Financiero \$ 75.040,00 b) Certificado Acopio \$ 63.784,00, c) CPO 1 \$ 88.471,14 y d) CFO 2 \$ 73.510,96, mientras que la registración de la Cuenta Contable código N° 610.906 “Quincho El Préstamo” refleja un registro de \$ 227.295,14.

Monto Contrato	Total Certificado	Total Pagado	Total Registrado	Importe omitido registrar
Original \$375.200,00 Modif. \$337.680,00	\$300.806,10	\$ 300.806,10	\$ 227.295,14	\$ 73.510,96

61. El Contratista adjudicado presentó un Presupuesto de Obra con la reducción del 10% del monto contratado originalmente (se reduce de \$ 375.200,00 a \$ 337.680,00). El total pagado por la obra es de un 89,08 % (300.806,10/337.680,00) y el avance físico de acuerdo a la misma es de un 80,19% (270.789,03/337.680,00), habiéndose pagado en exceso la suma de \$ 30.017,07 o sea un 8,89% de más. De la documentación aportada no surge que esta situación fuera advertida por el actual DEM, al momento de dictar la Resolución N° 24/08 - disponiendo la paralización de las obras por treinta días-, ni luego de cumplido ese plazo, en la oportunidad en que se renegociaron y/o rescindieron los contratos de obras públicas contratadas por el anterior Intendente. No fueron aportadas constancias de las acciones seguidas para el recupero de los fondos.

62. De la respuesta a la Circularización realizada al Contratista, surge documentación correspondiente al Certificado Parcial de Obra N° 3 por \$ 1.043,56 de fecha 31/12/07, impago; informó también que el estado de avance de la obra era del 80% y la ejecución pendiente del 20% (fs. 107 Expte. N° 242-1812/08).

b) Obra N° 2: Terminación y Re funcionalización de 2 Viviendas en El Préstamo.

63. El objeto de la obra no está descripto correctamente en la documentación técnica preparada por la Municipalidad de Coronel Moldes: en la Memoria Descriptiva se indica como Objeto: "...La presente obra tiene por objeto la construcción de un Quincho y sus Instalaciones Complementarias..."

64. El Plazo de la obra referenciado en diferentes documentos no coincide: el PCGyP consigna 90 días calendarios, la Memoria Descriptiva indica cita 120 días corridos y el Contrato de Obra establece 90 días.

65. La Administración Municipal no exigió a la empresa adjudicada el cumplimiento a los incisos c), e) f), i) y m) del artículo N° 9 del PCGyP; el mismo artículo establece que "La falta de presentación de los requisitos mencionados será causal de rechazo automático de la propuesta".

66. La fechas consignadas de medición de los CPO N° 1 y 2 no son correlativas en orden cronológico.

67. No se realizaron registraciones contables de esta Obra. No surge del Balance de Sumas y Saldos, que se hubiera abierto una cuenta contable para su registro. Tampoco surge del Libro Diario en la fecha de los pagos los correspondientes asientos. Verificado el extracto bancario de esas fechas, se detectó el pago de los siguientes cheques al contratista, vinculados con la obra :

N° 42111145	por \$ 21.940,00
N° 42440256	por \$ 20.000,00
N° 42440257	por \$ 20.000,00
N° 42440258	por \$ 15.175,33
N° 43189824	por \$ 7.562,34
Total	\$ 84.677,67

68. La obra se encuentra inconclusa. El total pagado por la obra fue \$ 84.677,77 de un 86,00 % (84.677,67/98.730) y el avance físico de acuerdo a la misma es de un 80,15% (79.136,32/98.730,00), habiéndose pagado en exceso la suma de \$ 5.541,45, calculados sobre el importe del contrato modificado. Esta situación no fue advertida por el Intendente entrante al momento de paralizar las obras y/o rescindir el contrato de esta obra pública. No fueron aportadas constancias de las acciones seguidas para el recupero de los fondos.

69. Con el certificado parcial de obra n° 3, de fecha 31/12/07, se certifica el 100% de la contratación. Según nota presentada por la empresa contratista , el avance físico es del 90%

c) Obra N° 3: Cercado Perimetral en Cementerio Municipal

El cómputo y presupuesto original de \$ 158.841,66 se modificó en función de la orden de Servicio N° 1 donde se invoca “que por motivos de disponibilidad financiera se deberá reformular el cómputo y presupuesto con un disminución del 10% del monto contratado. A posteriori, el Intendente dictó la Resolución N° 674/07 de fecha 3/12/2007, disponiendo la

reducción del monto de la obras contratadas con los distintos contratistas en un porcentaje de hasta el 20% del contrato original.

70. Las facturas fueron emitidas por el profesional MP 597-MM1.646 y CUIT N° 20-17289302-4; la Resolución de adjudicación del DEM N° 049-7-A, adjudicó erróneamente a la “firma Ardico Inmobiliaria y Constructora”, siendo éste el nombre de fantasía de la empresa unipersonal del citado profesional. El registro de la Cuenta Contable N° 610922 “Cercado perimetral Cementerio”, se realizó por \$ 86.312,05, y no se procedió al registro contable de los certificados de anticipo financiero por \$ 31.768,33 y de acopio de materiales por \$ 26.378,81

d) Obra N° 4: Puesta en valor, recuperación de fachada y soluciones arquitectónicas Estación Ferrocarril.

71. La Comisión de Pre adjudicación, en su informe de fecha 22/10/2007 determinó que la oferta de menor precio era la presentada por la firma ARDICO, consignado erróneamente el importe por \$ 80.978,24, ya que no era ése el monto de la oferta presentada por la citada empresa.

72. El certificado de obra presentado por la empresa contratista consigna importes totales, sin detalle de precios unitarios, que no concuerdan con el cómputo y presupuesto presentado en la oferta.

e) Obra N° 5: Cerco Perimetral Camping El Préstamo

El contratista se negó a realizar la reducción del 10% solicitado por la Municipalidad en Orden de Servicio N° 1, aduciendo imposibilidad fundada en que la obra dejaría de cumplir las funciones para la que fue proyectada; situación aceptada por la Administración Municipal.

73. Existe diferencia entre el monto consignado en el instrumento legal que aprueba el proyecto de ejecución de la obra Cerco Perimetral El Préstamo - Resolución DEM N° 009-07- el cual indica en sus Considerandos un presupuesto de \$ 151.000,00 y el monto

consignado en Pliego de Condiciones que indica un presupuesto oficial de \$ 170.000,00 (art. 5°).

74. Se omitió el registro contable del Certificado de Obra N° 1 que se pagó con cheque N° 42440336 de \$ 8.160,00. El importe total abonado por la obra ascendió a \$ 142.360,00 hasta el 06/12/07, y en el Balance de Sumas u Saldos se expuso \$ 134.200,00.

Monto del Contrato	Total Certificado	Total Pagado	Total Registrado	Importe omitido registrar
\$ 150.500,00	\$ 142.360,00	\$ 142.360,00	\$ 134.200,00	8.160,00

75. De acuerdo al certificado de obra N° 3 aportado por el Concejo Deliberante se completó el 100% de la obra, según medición del 14/01/08, por un total de \$ 8.140,00, importe registrado y se encontraría impago a la fecha de realización de las tareas de campo.

76. El Pliego de especificaciones técnicas no corresponde a la obra ejecutada, dado que consigna en el objeto: “Elaborar la propuesta para la construcción de una pileta de natación 1ra etapa en el Camping El préstamo”.

77. El certificado de Obra N° 1 no fue firmado por el Representante Técnico del Contratista adjudicado.

f) Obra N° 6: Construcción de Puente Metálico- Camping El Préstamo.

78. El Pliego de especificaciones técnicas no corresponde a la obra ejecutada, dado que consigna en el objeto: “Elaborar la propuesta para la construcción de una pileta de natación 1ra etapa en el Camping El préstamo”.

79. Se omitió la registración en la cuenta contable N° 610906 de la factura N° 0001-00000110 del 08/11/07 en concepto de certificación parcial de la Obra Puente Metálico por \$ 115.120,00 El certificado de obra no contabilizado fue pagado mediante cheque cargo Banco Macro Cuenta Corriente en Pesos 625/1.

Monto del Contrato	Total Certificado	Total Pagado	Total Registrado	Importe omitido registrar
\$174.900,00	\$ 172.680,00	\$ 172.680,00	\$ 57.560,00	\$ 115.120,00

80. La administración municipal no exigió a la contratista la documentación referida al proyecto y cálculo correspondiente al puente metálico, lo que no permite corroborar si se cumplieron los procedimientos fijados por el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines.

g) Obra N° 7: Construcción Acceso Sur

81. En el Formulario de Propuesta se ubicó a la obra en la Ruta Provincial N° 68, tratándose de la Ruta Nacional N° 68.

82. Falta de control previo por parte de la administración municipal, área legal pertinente, de todos los instrumentos inherentes a las contrataciones, que consignan errores formales que, tratándose en este caso particular de la localización de la misma, el error es sustancial.

83. El Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares respecto del Objeto expresa: “Elaborar la propuesta para la construcción de una pileta de natación 1ra etapa en el Camping El préstamo” y no la realización del Acceso Sur Cnel. Moldes. Existen otros errores en la documentación técnica como el descripto.

84. La Municipalidad omitió la registración en la cuenta contable N° 610907 de la factura N° 0001- 00000107 del 8/11/2007 en concepto de certificación parcial N° 1 de la Obra por la suma de \$ 38.384,00 pagado mediante cheque N° 42440338 cargo Banco Macro Cuenta Corriente en Pesos 625/1.

Monto del Contrato/ Modificado	Total Certificado	Total Pagado	Total Registrado	Importe omitido registrar
\$ 128.500,00 \$ 115.650,00	114.100,00	114.100,00	75.716,00	38.384,00

85. En el Libro de Ordenes de Servicios, con fecha 15/11/07, que ambas partes firmaron, se dispuso la disminución de un 10%, por lo que el monto contractual quedó en \$ 115.650,00, habiéndose certificado \$ 114.100,00, resta un saldo de \$ 1.550,00.

h) Obra N° 8: Construcción Acceso Norte

86. En el Formulario de Propuesta se ubicó a la obra en la Ruta Provincial N° 68, tratándose de la Ruta Nacional N° 68.

87. El Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares respecto del Objeto expresa: “Elaborar la propuesta para la construcción de una pileta de natación 1ra etapa en el Camping El préstamo” y no la realización del Acceso Norte Cnel. Moldes. Existen otros errores en la documentación técnica como el descripto.

88. Se omitió la registración en la cuenta contable N° 610908 de la factura N° 0001-00000106 del 08/11/07 en concepto de certificación parcial N° 1 de la obra por \$ 38.384,00, pagado mediante cheque N° 42440343 cargo Banco Macro Cuenta Corriente en Pesos 625/1.

Monto del Contrato	Total Certificado	Total Pagado	Total Registrado	Importe omitido registrar
\$ 128.500,00	114.100,00	114.100,00	75.716,00	38.384,00

i) Obra N° 9: Construcción Pileta de Natación - 1ra etapa

89. El objeto de la obra fue “Construcción de pileta de natación 1ra Etapa- Camping El Préstamo” y el certificado de la Unidad Central de Contrataciones (UCC) N° 11.117 del 20/9/2007 autoriza a la empresa adjudicada a ofertar exclusivamente en los rubros y actividades, código N° 62-Servicios de Mantenimiento y Reparación de Edificios. La obra fue realizada por una empresa que no estuvo habilitada por la UCC para su ejecución. Esta situación no fue observada por la Comisión de pre adjudicación ni por los otros contratistas invitados.

90. La administración municipal no exigió la presentación del certificado de inscripción de las empresas oferentes en el Registro de Contratistas de la Provincia, como lo exige a normativa vigente.

91. En los PCGyP que se adjuntaron como documentación técnica, en el art. 8, no ha sido fijado el plazo de obra. En la Memoria Descriptiva, en el punto N° 3 “Características”, tal plazo fue determinado en 60 días corridos.

92. No se pudo determinar la fecha del inicio de la obra, no fue establecida en el Acta de Inicio.

93. Se omitió la registración en la cuenta contable N° 610909 de la factura N° 0001-00000109 del 08/11/07 en concepto de certificación parcial N° 1 de la Obra por \$ 205.566,58, pagado mediante cheque N° 42440337 cargo Banco Macro Cuenta Corriente en Pesos N° 625/1.

Total Certificado	Total Pagado	Total Registrado	Importe omitido registrar
\$ 379.500,00	\$ 379.500,00	\$ 173.933,42	\$ 205.566,58

94. La Administración Municipal no exigió la presentación de documentación exigida por el artículo N° 9 de PCGyP: detalle de maquinaria y personal afectado a obras.

95. Se certificó y pagó un 92,35% del monto total de obra, a los dos días de su inicio, el que fue fijado en el Acta respectiva el 04/12/07, oportunidad en la que se efectuó un replanteo; el día “5/12/2007”- sobrescrito en leyenda 15/12/2007- en el libro de órdenes de servicios, la Municipalidad solicitó la disminución del 10% del monto contratado, requiriendo nuevo presupuesto ; y el día 06/12/07 se presentó el certificado parcial N° 1 es de fecha con la correspondiente factura por \$ 356.350,00. La Municipalidad no exigió la constitución de contra garantía por el monto que a nuestro juicio constituyó un Anticipo Financiero otorgado a los dos días de iniciada la obra, y además por un monto equivalente al 92% del

total adjudicado. La Administración Municipal dividió la contratación ejecutando la obra en dos etapas, incumpliendo el art. 7 de la Ley de Contrataciones.

96. Se omitió la registración en la cuenta contable N° 610918 de la certificación de obra N° 2 – fecha de medición “14/1/2007” \$ 29.500,00-. Se encuentra registrada en la Cuenta citada \$ 356.350,00.

Monto del Contrato	Total Certificado	Total Pagado	Total Registrado	Importe omitido registrar
\$ 385.850,00	\$ 385.850,00	\$ 356.350,00	\$ 356.350,00	\$ 29.500,00

97. Entre la documentación aportada por el Ex Intendente Carlos Lewis, fue provisto el Certificado de Obra N° 2, con fecha de medición “14/1/2007”, por \$ 29.500,00 –cuyo pago no pudo ser verificado- que certifica el 100% de la obra contratada de \$ 385.850,00 no adjuntó la factura por dicho importe; tampoco se encuentra registrado en la cuenta contable N° 610918. Se verificó que la obra está terminada, por el relevamiento realizado por profesional Arquitecto de este Órgano de Control – con evidencia fotográfica- y además porque en el Acta de Recepción Provisoria de fecha 16/01/08 se dejó constancia: “Se recorre en su totalidad, constatándose que la misma se encuentra ejecutada correctamente en un todo con el legajo de obra. Se deja expresa constancia que por no haber agua no se han probado los filtros y las bombas. Quedando estos equipos y sus anexos de cañería de llenado y vaciado fuera de la presente recepción. Por lo cual luego del correcto funcionamiento se hará la correspondiente recepción”.

k) Obra N° 11: “Refacción Escuela N° 4081”

La documentación provista relacionada a la contratista de esta obra, es confusa, habida cuenta de certificar la Municipalidad en forma integral los trabajos realizados, incluyendo uno previo a la aprobación del proyecto de refacción de la escuela por \$ 37.600,00 éste y otro que se estima realizado con posterioridad.

98. Existieron errores de transcripción en Actas y Contrato de Obra. El Acta de apertura de ofertas de fecha 04/09/07 y la nota de invitación de la Municipalidad del 30/08/07, hacen

mención al Oferente Eudulio Aranda mientras que el Contrato de locación de Obra Pública cita al de apoderado de la firma Sr Eudulio Aranda. En realidad, la obra fue adjudicada a la empresa Moya Construcciones, unipersonal de Benita Evelia Moya, cuyo apoderado es el Sr. Eudulio Apolinar Aranda – Poder General Escritura N° 96 del 07/06/07.

99. La Administración Municipal no adjuntó, el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, en la documentación aportada por esta Obra.

100. El certificado de obra Integral emitido por \$ 63.200,00 incluido IVA, por el 100% de avance físico de la obra, resulta superior al total adjudicado de \$ 37.600,00 incluido IVA, por haberse incluido también la reparación integral de techos por \$ 14.600,00 y limpieza y reparación de tres pabellones por \$ 11.000,00. La obra que tratamos aparentemente, por las cotizaciones de diversas empresas era la refacción de baños, no obstante indicar la Res. DEM N° 23-07-A, la aprobación del proyecto de obra “Refacción Cubierta y Sanitarios Escuela N° 4081- Coronel Moldes, con un presupuesto de \$ 44.059,82.

101. La administración municipal no autorizó mediante el instrumento legal pertinente, la modificación del ítem 5.6 “Tejas españolas asentadas con mortero cementicio”, que se reemplazó por “Limpieza, cambio y ajuste de tejas coloniales” generado en la Orden de Servicio N° 1 firmada por el Sr. Intendente.

102. Las facturas no estuvieron conformadas por el Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad.

103. La administración municipal, no exigió a los oferentes la presentación de Memorias Descriptivas y Especificaciones Técnicas Particulares firmadas por los titulares autorizados.

I) Obra N° 12: Construcción Cordón Cuneta Calle Ortelli y Otras- 712 metros lineales.

104. Se realizaron pagos a la empresa contratista, sin contar con los certificados de la obra, incumpliendo lo establecido en el art. 24 del PCGyP, y la Ley N° 6.838 y Decreto Reglamentario N° 1.448/96.

105. La documentación gráfica elaborada por la administración municipal no indica localización exacta de la obra ejecutada. El plano a que hace referencia la Memoria Descriptiva, ubica la urbanización correspondiente al sector central de la ciudad de Coronel Moldes sin indicar exactamente el lugar donde se debería intervenir.

106. El total facturado por la Contratista fue de un 35,20% del total contratado, equivalente 251 metros lineales - dos cuadras y medias de cordón cuneta-. La contratación era por 712 metros lineales.

107. Se omitió el registro contable de la factura N° B0001-00000007 por \$ 5.200,00 en la cuenta Código N° 610914, la que al cierre de ejercicio registraba \$ 16.104,00.

Monto del Contrato	Total Certificado	Total Pagado	Total Registrado	Importe omitido registrar
\$ 60.520,00	\$ 0,00	\$ 21.304,00	\$ 16.104,00	\$ 5.200,00

m) Obra N°: 13 “Electrificación Camping El Préstamo”

108. Se verificó la colocación de 17 (diecisiete) jirafas de alumbrado en el acceso al predio, obra no incluida en el contrato, que al momento de realizar las tareas de campo, no estaban iniciadas.

109. La Comisión de pre adjudicación no dio cumplimiento a lo establecido en el punto g) y m) del art. N° 9 del Pliego y fueron aceptadas ofertas en las cuales no se incluye la Curva de Inversión.

110. La administración municipal no exigió al Contratista adjudicado la constitución de garantía de contrato en cumplimiento del artículo N° 30 del PCGyP, mediante algunas de las modalidades previstas en el artículo N° 35 del mismo plexo.

111. a) No se dio cumplimiento a lo establecido en el PCGyP respecto a que los anticipos financieros y para acopio de materiales no podían exceder en cada caso el 20%.
- b) Las facturas de los anticipos no fueron intervenidas por la Secretaria de Obras Publicas de la Municipalidad según lo establece el artículo 24 de los PCGyP.

112. No consta la entrega por parte de la empresa contratista de ningún material de acopio a la Municipalidad.

113. La administración Municipal pagó un importe superior al avance físico de la obra. El total facturado fue un 72% (\$277.176,56/\$384.082,65) del monto contratado y el avance físico según la última certificación del contratista (Certificado de Obra N° 1) fue de un 53%.

Monto del Contrato	Total Certificado	Total Pagado	Total Registrado	Importe omitido registrar
\$ 384.082,65	\$ 277.176,36	\$ 277.176,36	\$ 277.176,36	\$ 00,00

114. La Administración Municipal no exigió al Contratista adjudicado el cumplimiento del Plan de trabajo de 60 días calendarios que dura la obra, ni el cumplimiento de la curva de inversión.

115. La administración municipal no inició acciones para exigir al contratista adjudicado que no dio cumplimiento a la Orden de Servicio N° 2 del 20/11/07, que solicitaba la reducción del 10% del monto contratado y la presentación de nuevos cómputos y presupuestos en un plazo no mayor de 5 días.

n) Obra N° 14 “Construcción reciclado de Confitería Dique Puerta de Díaz”

116. La copia del Acta, puesta a disposición, se encuentra firmada por los oferentes, el Intendente y Secretario de Gobierno de la Municipalidad y no señala que las propuestas fueron presentadas posterior a la fecha de Apertura, debiéndose haber declarado desierta y realizar un nuevo llamado.

117. El inicio de ejecución de las tres obras, es previo a Res. DEM N° 48/07- A y la formalización del contrato, además de no estar enunciada la obra del Cercado olímpico, pero

si incorporado su costo, que corrigen, mediante Ampliación de contrato. La Comisión de Pre-adjudicación refiere a dos Obras: Reciclado de Confeitería \$110.000,00, Construcción Camping \$85.300,00, al 22/10/07, Refrendados mediante Res. DEM N° 48/07- A del 26/10/07 por un Total de \$241.100,00, importe que no incluye Cercado olímpico.

Firma de Contrato el 19/11/07 de las Obras: Reciclado de Confeitería Camping Dique Puerta de Díaz y Construcción Camping Dique Puerta de Díaz.

Ampliación de Contrato de Obra Pública 20/11/07, para ejecutar Cercado olímpico por un importe de \$45.800,00, en el artículo tercero de la misma, aclara que en fecha 24/10/07, el contratista inició el trabajo formalmente de las tres obras.

118. del acta puesta a disposición, se encuentra firmada por los oferentes Todas las ofertas fueron presentadas – dirigidas a la Cooperativa Ataco Pampa –Municipalidad de Coronel Moldes- con fecha posterior a la Apertura de las mismas (15/10/07): la del Contratista adjudicado dos días después (17/10/07) y las de los otros dos oferentes un día después (16/10/07), lo que pone en duda la validez del Acta de Apertura, ya que si al 15/10/07 no había propuestas, debería haber sido declarada desierta la contratación. La copia del Acta - puesta a disposición - se encuentra firmada por los oferentes, el Intendente y Secretario de Gobierno de la Municipalidad.

119. Se realizó la inspección ocular de la obra de Construcción y reciclado de confitería en Dique Puerta de Díaz: esta obra carece de luz y agua; se constató además la existencia de 75 postes olímpicos sin alambrar y zócalos de hormigón en el acceso al Dique finalizando en el extremo; también se pudo verificar la extracción de postes, los que yacen en el piso.

120. De la documentación aportada no surge la existencia de autorización del Organismo que regula los diques en la Provincia de Salta, en lo relativo a sus límites. La Secretaria de Recursos Hídrico de la Provincia (Año 2007), intimó al retiro inmediato, del material incorporado en obra (por cercar el **Dique Puerta de Díaz**), por cuenta y cargo de la Municipalidad de Coronel Moldes.

121. El anticipo financiero otorgado fue de \$ 72.330,00 calculado sobre el valor de \$ 241.100,00 (Resolución de adjudicación N° 048/7-A) - que comprende tres obras adjudicadas al mismo contratista – y equivale al 30%, monto superior al establecido en el artículo N° 24 de PCGyP de otras obras –aplicado analógicamente -que establece un tope

del 20% del monto contratado. La Administración Municipal no exigió la constitución de contra garantía por el valor del Anticipo Financiero, conforme lo exige Ley de Contrataciones.

122. La administración municipal no exigió al contratista adjudicado la presentación del presupuesto por ítems ni plan de trabajo y curva de inversión; tampoco los Planos conforme a obra visados por el COPAIPA y la Municipalidad

123. La administración municipal no exigió al contratista adjudicado la presentación de la designación formal del profesional que actuó como Representante Técnico.

124. No existe constancia de la habilitación de libros de Actas ni de Notas de Pedido ni de Órdenes de Servicios; no se pudo conocer detalles tales como fechas de: apertura de libros y las comunicaciones entre el Contratista Adjudicado y el Inspector de Obra.

125. De la documentación examinada, surge que no se presentaron Certificados de obras.

126. Las facturas presentadas por el Contratista Adjudicado N° 0001-00000164 del 24/10/07, N° 0001-00000165 del 01/11/07 y N° 0001-00000168 del 03/11/07 son de fecha anterior a la fecha del Contrato de Obra Pública del 19/11/07. Las facturas totalizan un importe de \$ 133.150,00 y superan el monto contratado para la presente obra de \$110.000,00. Cabe aclarar que el anticipo involucraba 3 obras del mismo contratista.

127. El monto registrado en la cuenta contable código N° 610917 “Reciclado Confitería DP de Díaz” asciende al 31/12/07 a \$ 22.600,00, el que no concuerda con ninguna de las facturas que se tuvo a la vista. Por otra parte se constató el pago de la facturas 0001-00000164 del 24/10/07 por un importe de \$ 72.330,00 y N° 0001-00000165 del 01/11/07 por un importe de \$ 48.220,00.

Monto del Contrato	Total Certificado	Total Pagado	Total Registrado	Importe omitido registrar
\$110.000,00	\$ 00.00	\$ 120.550,00	\$ 22.600,00	\$ 97.950,00

ñ) Obra N° 15 Construcción Camping Puerta de Díaz

128. La obra no se ejecutó.

129. Existe discrepancia entre los Informes de la Comisión de Preadjudicación (dos informes, uno correspondiente a reciclado de confitería por \$ 110.000,00 y otro de construcción de camping por \$ 85.300,00, ambos del 22/10/2007) y la Res. DEM N° 48/07-A del 26/10/2007.

- La Resolución DEM N° 48/07-A, de adjudicación hace referencia a “Construcción reciclado de confitería- Construcción camping dique Puerta de Díaz” por un total de \$ 241.100,00 –no incluyó la obra de cercado olímpico.
- El Contrato de Obra Pública de fecha 19/11/2007 fue para ejecutar la Obra Construcción Camping Dique Puerta de Díaz - Coronel Moldes - por \$85.000,00 También se firmó otro contrato en la misma fecha con la misma contratista por \$110.000,00 correspondiente a construcción Reciclado de Confitería Camping Municipal Puerta de Díaz.

El ex Intendente - actuante en el período auditado – aportó un documento intitulado “Ampliación de contrato de obra pública”, fechado el 20/11/07, para la realización del cerco olímpico de 450 metros de longitud y 2 metros de altura conforme un presupuesto adjunto por \$ 45.800,00. El artículo tercero de esta ampliación expresaba: “se deja aclarado que en fecha 24/10/07 el contratista inició el trabajo formal de las tres obras”, fecha anterior a la adjudicación y a la formalización de los contratos.

130. El Contratista adjudicado no presentó presupuesto por ítems ni plan de trabajo y curva de inversión; tampoco los Planos conforme a obra visados por el COPAIPA y la Municipalidad.

131. El Contratista adjudicado no presentó formalmente el nombre del profesional que actuaría como Representante Técnico.

132. No existe constancia de la habilitación de libros de Actas ni de Notas de Pedido ni de Órdenes de Servicios; no se pudo conocer detalles tales como fechas de: apertura de libros y las comunicaciones entre el Contratista Adjudicado y el Inspector de Obra.

133. De la documentación examinada, surge que no se presentaron Certificados de obras.

o) Obra N° 16 “Construcción Cordón Cuneta 2.000 metros lineales.”

134. Los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas Particulares, presentados en el acta de apertura, no son suscriptos por ninguno de los oferentes.

135. El objeto de la obra resulta impreciso cuando se expresa como “Construcción cordón cuneta diversas calles de Coronel Moldes” en Pliegos de Condiciones Generales artículo N° 1. También resulta impreciso el emplazamiento de la misma, según la Memoria Descriptiva que expresa: “La construcción de la obra se ubicará en distintos sectores de la localidad de Coronel Moldes, Departamento La Viña, en 2.100 ml, según plano. No se adjunta a la documentación técnica los planos de ubicación.

136. Error de forma en la asignación del plazo de obra, indicado en la oferta del Contratista CUIT 20-31437218-3.

137. La Carta de presentación de los oferentes se encuentra en todos los casos incompleta en cuanto al lugar y fecha de presentación y aclaración de la firma de quien la suscribe.

138. La Res. DEM N° 08-007-A de aprobación del proyecto es de fecha 02/09/07, establece \$ 179.000,00 de presupuesto oficial, las cotizaciones presentadas datan del 04/09/07, el Acta de Apertura es del 10/08/07 firmada por los oferentes y el ex Intendente, Secretario de Gobierno y Asesor de Obras Públicas, el Informe de la Comisión de Preadjudicación es el 16/08/07, la Res. DEM 024-7-A de adjudicación es del 30/08/07 y el contrato es de fecha 07/09/07.

139. La Administración Municipal no exigió al Contratista adjudicado el cumplimiento de lo establecido en los incisos b), c) y d) del artículo N° 9 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares. De acuerdo al mismo artículo “la falta de presentación de los requisitos mencionados será causal de rechazo automático de la propuesta”.

140. El Contratista adjudicado presentó como garantía de oferta un pagaré sin completar la fecha.

141. No se adjuntó constancia de habilitación de los diferentes libros de obra: Libro de Actas, Libro de Órdenes de Servicios, Libro de Notas de Pedido.

142. La administración municipal no exigió a la empresa adjudicataria el cumplimiento del artículo N° 19 del Pliego de Condiciones Generales, relativo a programas de trabajo.

143. La administración municipal no exigió a la empresa adjudicataria la constitución de Garantías de mantenimiento de oferta por parte de los oferentes, incumpliendo lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 6.838.

144. La Administración municipal no exigió al Contratista adjudicado la presentación del Plano de replanteo de la obra que debiera haber sido aprobado por la Inspección de acuerdo al punto “Replanteo” del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

145. La administración municipal no exigió al Contratista adjudicado la presentación de la Documentación Técnico Legal requerida en el Rubro 005 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

146. No constan los certificados de obra, correspondiente a la ejecución y medición de la obra contratada lo que implica falta de control por parte de la inspección de obra, y a existencia de pagos sin la documentación respaldatoria correspondiente

147. La cuenta contable código N° 610904 “Cordón Cuneta 2000 metros” presenta un importe registrado de \$ 123.565,00 que no coincide con la suma de las facturas presentadas por el Contratista adjudicado por un total de \$ 113.365,00 .Las facturas mencionadas se identifican con el N° 0001-00000162 por \$ 48.000,00 del 24/08/07 y N° 0001-00000163 por \$ 65.365,00, del 11/10/07.

148. Inspeccionadas las obras contratadas, en los barrios La Loma, El Jardín y calle G.M. Belgrano se constatan deficiencias en juntas de dilatación y de nivel entre tramos, imprecisa localización de los lugares de intervención, que plantea la documentación técnica aportada.

p) Obra N° 17 “Construcción de Seis Paradores”

149. No se cumplió con el objeto de la obra “Construcción de seis paradores”, ya que se construyeron cuatro paradores. No fue puesto a disposición el instrumento legal que autorizara la disminución. El total contratado ascendió a \$ 87.188,16, donde el valor unitario por Parador ascendería a \$ 14.531,36. El total certificado ascendió a \$ 58.125,57 correspondiente a cuatro Paradores, que son los realmente construidos. Se constataron paradores en: Camping El Préstamo, calles San Martín y 25 de Mayo, calles Sarmiento y 9 de Julio y Calles San Martín al sur antes del puente.

150. Las empresas convocadas a la realización de ofertas no cumplieron con los incisos a), d),e) f), g), h), i), l) y m) del artículo N° 9 referido a la “Presentación de la Propuesta” correspondiente al PCGyP. La carta de presentación en todos los casos están en blanco. Los PCGyP no están debidamente firmados. Por lo tanto todas las ofertas debieron haberse desestimado según lo expresa la última parte de este artículo- “La falta de presentación de los requisitos mencionados será causal de rechazo automático de la propuesta”; no existe observación alguna de la Comisión de Preadjudicación en el Acta de apertura de ofertas.

151. Los oferentes invitados no presentan ofertas sino un Análisis de Precios, cómputo métrico, sin especificar el plazo de obra, la fecha de elevación, ni el resto de los datos identificatorios de la misma.

152. Existió una inconsistencia en la denominación del objeto, en los planos se consignó “Refugio” mientras que en toda la documentación de la obra constó “Paradores”.

Al verificarse la construcción de solamente 4 (cuatro) de los 6 (seis) Paradores previstos, se reconstruye mediante:

Anticipo financiero (sin certificar)	\$ 17.437,50 (fact B1-8)
Certificado de acopio	\$ 13.088,19 (fact B1-9)
Certificado Final de Obra	\$ 27.599,75
Certificado Adicional de Obra	<u>\$ 7.021,44</u>
Importe total Obra 4 paradores	\$ 65.146,88

Se hace notar que el costo unitario resulta en \$ 16.286,72, superior al monto unitario adjudicado.

Determinando que el costo total para 4 (cuatro) unidades asciende a la suma de \$ 65.146,88, costo por unidad \$16.286,72, superior a los \$14.531,36, para el caso de haberse materializado los 6 (seis) paradores.

153. No existe ningún documento mediante el cual la Municipalidad de Coronel Moldes pidiera a la Contratista adjudicada la reducción de la obra. El Certificado Final de Obra del 05/12/07 refiere a “monto de nuevo contrato: \$ 58.125,44”.

q) Obra N° 18 “Infraestructura- cambio de traza Canal de Riego en B° La Loma- Coronel Moldes”

154. La administración Municipal realizó invitaciones a cotizar por la Obra “Infraestructura cambio de traza Canal de Riego en B° La Loma- Coronel Moldes” 62 días antes que se apruebe el proyecto y se autorice a la realización de las mismas. La Resolución N° 007-07-A de la Municipalidad de Coronel Moldes que aprueba el proyecto de ejecución de la Obra es de fecha 02/09/07, mientras que las invitaciones a los contratistas fueron realizadas el 27/07/07.

155. Los Contratistas invitados a cotizar elevaron sus ofertas el 13/08/07, antes de la aprobación del proyecto para su construcción realizada por Resolución N° 007-07-A, de fecha 02/09/07.

156. La Comisión de Adjudicación no exigió el cumplimiento del punto m) del artículo N° 9 del PCGyP, presentación de la oferta. Solo presentó una planilla de Cómputo y Presupuesto de la obra en cuestión.

157. La Comisión de Preadjudicación se reunió para la apertura de ofertas el 22/08/07, antes de la aprobación de su constitución (artículo N° 4 de Resolución Municipal N° 007-07-A del 02/09/07).

158. Las notificaciones de la preadjudicación se realizan el 24/08/07, antes de la fecha de que la Municipalidad aprobara el proyecto de la obra (02/09/07).

159. Existe falta de correlación entre los certificados de obra y documentos respaldatorios. Los certificados de obra aportados por la Municipalidad por la presente obra ascienden a \$ 277.897,85 más un adicional de \$ 9.713,51 importe que no coincide con el registrado en la cuenta contable Código N° 610901 de \$ 185.327,02.

Monto del Contrato	Total Certificado	Total Pagado	Total Registrado	Importe devengado omitido registrar
\$316.586,35 + Adic. \$ 9.713,51	\$ 287.846,76	\$ 287.846,76	\$ 185.327,02	\$ 102.519,74

160. Surge de la contestación a la Nota de Pedido N° 10, entre otros, que la empresa adjudicada habría paralizado la obra injustificadamente y que se encontraba pendiente la aprobación de los trabajos por parte de la Secretaria de Recursos Hídricos de la Provincia.

r) Obra N° 19 “Complejo Deportivo Coronel Moldes”

161. De la documentación aportada no surge la existencia del instrumento rectificatorio, salvando el error cometido en La Resolución N° 20-07-A por la que se aprobó la realización de la contratación en su considerando hace referencia a “Complejo Deportivo – Coronel

Moldes” y en el artículo 1 resuelve: “Aprobar el proyecto de ejecución de la obra Centro Municipal de Capacitación”. Esto fue advertido por el DEM, conforme consta en nota del 26/07/07 emitida por el Sr. Ex Intendente, mediante la cual ordena a la Secretaría de Gobierno la elaboración del instrumento rectificatorio del error.

162. La Municipalidad no procedió conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la mencionada Resolución 20-07-A, relativa a la solicitud de tres cotizaciones para la ejecución de la obra mencionada. Las ofertas examinadas son de fecha posterior (10 y 12 de setiembre de 2007) al acta de apertura, del 15/08/07, también a la de actos vinculados a la contratación:

Informe de la Comisión de preadjudicación	22/08/07
Comunicación de la preadjudicación	24/08/07
Resolución de Preadjudicación N° 26-07-A	31/08/07
Contrato de Locación de Obra	10/09/07

163. La administración municipal no exigió al contratista adjudicado la constitución de la garantía de Oferta ni de Contrato, la que debió ascender al 5% del importe del presupuesto oficial y del 5% del monto del Contrato respectivamente

164. La Administración Municipal no exigió la constitución de contragarantía por el otorgamiento del Anticipo Financiero del 20% sobre el monto de Contrato.

165. El importe total de los certificados de obra emitidos por \$ 292.503,04 no coincide con el registro contable de la obra pública según el Mayor General, en el código N° 610902 “Complejo Deportivo” que al 6/12/2007 registró un total de \$ 188.763,08. Los certificados de obra responden al siguiente detalle:

Certificado de Acopio N° 1	\$ 26.093,28 Factura N°0001-00000056
Certificado de Acopio N° 2	\$ 25.502,48 Factura N°0001-00000059
Certificado de Obra N° 1	\$ 66.155,00 Factura N°0001-00000062
Certificado de Obra N° 2	\$ 85.749,00 Factura N°0001-00000066
Certificado de Obra N° 3	\$ 11.491,68 No fue aportada la factura
Anticipo Financiero s/ Cert.	<u>\$ 77.511,60</u> Factura N°0001-00000055
Total certificado	\$292.503,04

166. Las omisiones en la contabilidad de la Municipalidad antes señaladas corresponden al Certificado de Acopio N° 1 por \$ 26.083,18, al Certificado de Obra N° 1 de \$ 66.155,00 y Certificado de Obra N° 3 de \$ 11.491,68, del que no fue aportada factura

Monto de Contrato	Total Certificado	Total facturado	Total Pagado	Total Registrado	Importe omitido registrar
\$ 387.558,00	\$292.503,04	\$ 281.011,36	\$ 281.011,36	\$ 188.763,08	\$ 103.739,96

167. Las facturas presentadas por el Contratista adjudicado no fueron conformadas por autoridad competente. Los Certificados de obra no fueron intervenidos por la Secretaría de Obras Publicas de la Municipalidad.

168. Las facturas emitidas por la contratista corresponden a un responsable del régimen simplificado de pequeños contribuyentes, siendo el monto de obra adjudicado superior al límite establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos para esa categoría.

169. El importe total certificado y facturado de la obra ascendió al 75,47%, mientras que su avance físico era del 60,82%. Surgiendo que se habría abonado el 14,65% de obra no ejecutada, resultado de la incidencia del anticipo financiero, que no corresponde a ejecución de obra.

s) Obra N° 20 “Construcción del Centro Municipal de Capacitación”.

170. No fue puesta a disposición la resolución del DEM de aprobación del proyecto de la obra Construcción del Centro Municipal de Capacitación.

171. La oferta presentada por el Contratista adjudicado tiene fecha posterior 03/10/07 a otros actos relacionados a la contratación: el Acta de apertura de ofertas fue el día 24/08/07, el informe de la Comisión de Preadjudicación, el 04/09/07, las comunicaciones a los oferentes el 20/09/07 y la Resolución N° 39-07-A de Adjudicación de la contratación directa el día 28/09/07.

172. La Municipalidad no exigió la constitución de garantías de Oferta ni de Contrato en esta contratación.

173. El importe total de los certificados de obra emitidos por \$ 204.815,94 no coincide con el registro contable de la obra pública según el Mayor General, en el código N° 610913 “Centro Municipal de Capacitación”, por \$ 118.618,46. Los certificados de obra responden al siguiente detalle:

Acopio	\$ 6.279,54	Fac. N°0001-00000061
Certificado de Obra N° 1	\$ 47.435,00	Fac. N°0001-00000063
Certificado de Obra N° 2	\$ 63.641,92	Fac. N°0001-00000067
Anticipo Financiero s/ Cert.	\$ 48.697,00	Fac. N°0001-00000067
Certificado de Obra N° 3	<u>\$ 17.960,44</u>	No fue aportada
Total certificado	\$184.013,90	

Monto de Contrato	Total Certificado	Total facturado	Total pagado	Total Registrado	Importe omitido registrar
\$ 243.485,00	\$184.013,90	\$ 166.053,46	\$ 166.053,46	\$ 118.618,46	\$ 65.395,44

174. El importe total certificado de la obra asciende a un 84% del monto contratado mientras el avance físico fue de un 49,51%.

175. La administración municipal no controló la situación impositiva de la contratista, recibiendo como comprobantes respaldatorios, facturas “C”, que indican la categoría de monotributista. Con importes facturados superiores al límite establecido por AFIP.

176. El avance de obra certificado no permitió recuperar el anticipo financiero otorgado en su totalidad. No fueron puestas a disposición constancias de las acciones que hubiere realizado la Municipalidad para su recupero, ni mención al respecto en el Acuerdo de Rescisión.

t) Obra N° 21 “Núcleos sanitarios y vestuarios – Complejo Deportivo El Préstamo”.

177. La Apertura de las ofertas fue realizada el 21/09/07, fecha anterior a la de las ofertas. Las ofertas están fechadas entre el 8 y 10 de octubre del año 2007. El informe de la Comisión de Preadjudicación es del 25/09/07, las comunicaciones a los oferentes el 28/09/07 y la Resolución N° 39-07- A de Adjudicación de la contratación directa, el día 10/10/07 por \$ 321.970,00.-

178. La Municipalidad de Coronel Moldes no exigió en esta contratación la constitución de garantías de oferta ni de contrato como lo establecen los pliegos en otras contrataciones de obras públicas del mismo período. Sin embargo la nota de fecha 01/06/08 del actual Intendente comunica el extravío de póliza N° 729627.2 a la Compañía Holando Argentina, habiendo expirado los plazos legales de la garantía de la obra.

179. El importe total de los certificados de obra emitidos por \$ 321.970,06 no coincide con el registro contable de la obra pública según el Mayor General, en el código N° 610919 “Construcción núcleos sanitarios”, por un importe de \$ 105.086,56. Los certificados de obra responden al siguiente detalle:

Anticipo Financiero s/ Cert.	\$ 64.394,00	Fact. N°0001-00000058
Certificado de Acopio N° 1	\$ 14.388,54	Fact. N°0001-00000060
Certificado de Obra N° 1	\$ 70.856,00	Fact. N°0001-00000064
Certificado de Obra N° 2	\$105.086,56	Fact. N°0001-00000068
Certificado de Obra N° 3	\$ 62.969,58	No fue aportada factura
Certificado de Obra N° 4 Final	<u>\$ 4.275,38</u>	No fue aportada factura
Total certificado	\$321.970,06	

Monto de Contrato	Total Certificado	Total Facturado y pagado	Total Registrado	Importe omitido registrar
\$ 321.970,00	\$321.970,06	\$ 254.725,10	\$ 105.086,56	\$ 216.883,50

180. Las facturas emitidas por la contratista corresponden a un responsable del régimen simplificado de pequeños contribuyentes, siendo el monto de obras adjudicadas al

contratista por la Municipalidad superior al límite establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos para esa categoría.

181. Si bien, según el último certificado de obra la misma se encuentra concluida, de la inspección “in situ” surge que la obra no funciona por carecer de fuente de provisión de luz, agua y la ejecución de cámara séptica y pozo absorbente que permita la evacuación de líquidos cloacales.

u) Obra N° 22 “Pavimentación diversas cuadras Coronel Moldes”

182. La Administración Municipal no confeccionó Pliegos de Condiciones Generales ni Particulares. La contratación se rigió por medio de un juego de pautas denominada “Documento del Concurso”, que no incluyó un régimen sancionatorio formal y comunicado a los Contratistas, en casos de incumplimientos. Tampoco se especificó en dicha norma, la ubicación geográfica de las calles donde se llevaría a cabo la obra ni la cantidad de metros lineales de pavimento.

183. Las ofertas no indican fecha. Elevan cálculos métricos, presupuestos y composición de los precios. Asimismo elevan, a modo de Pliego, el llamado “Documento del Concurso” incompletos, sin llenar los espacios previstos con líneas de puntos.

184. El llamado texto “Documentos del Concurso” no prevé el otorgamiento por parte de la Municipalidad de Anticipo Financiero ni de Acopio de Materiales. Sin embargo la Municipalidad de Coronel Moldes otorgó a la empresa adjudicada ambos conceptos.

185. La Administración Municipal no requirió al Contratista adjudicado la constitución de contragarantía al otorgar el Anticipo Financiero del 20% del monto total adjudicado, equivalente a \$ 58.323,00. El importe total de los certificados de obra emitidos por \$ 205.395,16 coincide con el registro contable de la obra pública según el Mayor General, en

el código N° 610916 “Pavimentación diversas cuadras”, por un importe de \$ 205.395,16 respaldados por facturas.

Anticipo Financiero s/ Cert.	\$ 58.323,00	Factura N°0001-00000702
Certificado de Acopio N° 1	\$ 58.323,00	Factura N°0001-0000703
Certificado de Obra N° 1	\$ 63.077,80	Factura N°0001-0000708
Certificado de Obra N° 2	<u>\$ 25.671,36</u>	Factura N°0001-0000709
Total certificado	\$205.395,16	

186. Las facturas no están conformadas debidamente por la Municipalidad de Coronel Moldes.

187. El avance financiero de la presente obra es de un 70,43% a la fecha del último certificado de obra (medición 20/11/07), sin embargo a dicha fecha existen ítems sin cumplir :

Ítems	Cantidad Presupuestada	Ejecutada al 20/11/07
Imprimación	6.000 m2	0,00 m2
Tratamiento bituminoso doble	6.000m2	0,00

188. Realizada la inspección conjuntamente con funcionario Municipal quien indica los lugares de intervención (carencia de precisión en la documentación técnica), constatando un importante grado de deterioro del pavimento, dado al escaso tiempo transcurrido, desde su ejecución.

El resumen de la presente obra se transcribe en el siguiente cuadro.

Monto de Contrato	Total Certificado	Facturado y pagado	Total Registrado	Omitido de registrar
\$ 321.970,00	\$205.395,16	\$ 205.395,16	\$ 205.395,16	\$0,00

v) Obra N° 23 “Construcción de dos paradores”

189. No existe documento donde se establezca el lugar físico del emplazamiento de la obra ni Registros de Obras: Actas, libros de Órdenes de servicios o Notas de pedidos.

190. La Municipalidad no convocó a Comisión de Preadjudicación.

191. La Municipalidad no emitió Resolución de adjudicación al Contratista que ejecutó la presente obra.

192. La Administración Municipal otorgó un anticipo financiero sin que se requiriera la constitución de contra garantía por el mismo, como se hiciera en otras contrataciones de obras del mismo período.

193. No se emitió certificado por el anticipo otorgado. Las facturas emitidas por la Contratista son :

Anticipo Financiero Factura N° 0001-000000001 (29/11/2007)	\$ 5.812,56
Acopio de Obra Factura N° 0001-000000003 (7/12/2007)	\$ 3.400,00
Anticipo de Obra Factura N° 0001-000000005 (18/12/2007)	<u>\$ 2.000,00</u>
Total facturado	\$11.212,56

Monto de Contrato	Total Certificado	Total Facturado	Total Registrado	Observación
s/documentación	s/documentación	\$ 11.212,56	s/registro	La obra no está registrada

194. La Administración Municipal no exigió la apertura de Registros de obra tales como: Actas, Libro de Órdenes de Servicios, Libro de Notas de pedidos, etc.

195. La presente obra no se encuentra registrada en la contabilidad, pero se constató el pago del Anticipo Financiero y el Acopio de Obra por medio de cheques.

196. De la inspección ocular realizada de la obra surge que solo fue construido parcialmente uno de los paradores en acceso Norte.

197. Esta obra fue implantada en una de las banquetas de la Ruta Nacional N° 68 y no surge de la documentación aportada la existencia de una autorización de Vialidad Nacional para su ejecución.

w) Obra N° 24 “Construcción Red de agua potable El Préstamo”

198. Las facturas recibidas por la Municipalidad no fueron conformadas ni intervenidas por la Secretaria de Obras Publicas de la Municipalidad (Art 24 del PCGyP).

199. La Municipalidad de Coronel Moldes no registró todos los certificados y facturas emitidos por la Contratista Las facturas emitidas fueron:

Acopio de Obra Factura N° 0002-00000016 (23/11/2007)	\$ 29.884,44
Anticipo de Obra Factura N° 0002-00000012 (11/10/2007)	<u>\$ 51.513,45</u>
Total certificado y facturado	\$ 81.397,98

El registro contable de la cuenta código N° 610911 al 31/12/2007 es de \$ 51.513,45. Por lo que se encuentra pendiente el registro del certificado de acopio de materiales por \$29.884,44.

Monto de Contrato	Total Certificado	Total Facturado	Total Registrado	Omitido de registrar
\$257.567,29/ Reform. \$238.308,24	\$ 81.397,98	\$ 81.397,98	\$ 51.513,45	\$ 29.884,44

200. La obra se paralizó desde el 10/12/07, según Notas de Pedido N° 3 (18/02/08) y N° 4 (14/03/08) por falta de inspección desde el cambio de autoridades. El Contratista adjudicado hace las reservas por las implicancias de este hecho y por los posibles perjuicios.

201. De la verificación realizada in situ, no se constató ningún tendido de red de agua. La obra no fue realizada.

202. Los materiales acopiados en la presente obra, según lo manifestado por el actual Secretario de Obras Públicas se encuentran en el Canchón Municipal y suman \$ 15.283,10 - conforme remitos aportados -, monto inferior al total del acopio otorgado de \$ 29.884,44 (Acta del 24/04/09). A la fecha, la Municipalidad de Coronel Moldes no aportó constancia de haber realizado gestiones para recuperar los importes pagados de más y las que correspondan para regularizar esta obra.

x) Obra N° 25 “Construcción Red de desagües y obras complementarias El Préstamo”

203. La Apertura de las ofertas está fechada el 24/09/07, mientras que el Informe de la Comisión de Preadjudicación es del 28/08/07, la Resolución N° 032-07-A de adjudicación del 07/09/07 y la comunicación a los oferentes se realiza el 31/08/07, indicando la firma preadjudicada.

204. Difiere el plazo de obra consignado en varios documentos: Resolución N° 15-07-A (aprobatoria del Proyecto de Obra y que autoriza la convocatoria de la presente contratación), artículo N° 8 del PCGyP, Memoria Descriptiva, Oferta y Plan de trabajo del Contratista adjudicado de 60 días calendarios o corridos, respecto del plazo de 5 meses fijado en la cláusula N° 4 del Contrato de Obra Pública.

205. La Municipalidad de Coronel Moldes no registró todos los certificados y facturas emitidos por la Contratista. Las facturas emitidas fueron:

Anticipo de Obra Factura N° 0002-00000011(11/10/07)	\$ 58.285,56
Acopio de Obra Factura N° 0002-00000015 (23/11/07)	\$ 47.163,07
Adicional de Obra Factura N° 0002-00000018(05/12/07)	<u>\$ 38.409,65</u>
Total certificado y facturado	\$143.858,28

El registro contable de la cuenta código N° 610912 es de \$ 58.285,56, se encuentra pendiente el registro de los certificados de acopio de materiales y el certificado adicional de obra.

Monto de Contrato	Total Certificado	Total Facturado y Registrado	Total Registrado	Sin registro
-------------------	-------------------	------------------------------	------------------	--------------

		pagado		
\$291.427,53/ \$241.388,08	\$ 143.858,28	\$ 143.858,28	\$ 58.285,56	\$ 85.572,72

206. La Municipalidad no aprobó el adicional de obra certificado por la Contratista mediante acto administrativo correspondiente. Se hace constar que el adicional corresponde a construcción de asadores.

207. El contrato de obra se celebra por un importe de \$ 291.427,53 el cual se reformula a un total de \$ 241.388,08 a pedido de la Municipalidad de Coronel Moldes, reduciendo cada uno de los ítems a ejecutar. No fue puesto a disposición el acto administrativo correspondiente.

208. La documentación aportada indica que no se emitieron certificados por la obra básica contratada, a excepción de Acopio y Anticipo Financiero y Adicional de Obra N° 1, pero dicho adicional corresponde a la construcción de asadores, únicamente, no a la obra contratada.

209. El Contratista adjudicado remitió nota al DEM donde responsabiliza a la Municipalidad por la no designación del Inspector y la no reanudación de la ejecución de la obra -dado el cambio de autoridades de diciembre de 2007-, no existiendo constancia de las medidas adoptadas por la Municipalidad ante esta situación.

210. El total facturado de la obra es del 49% ($143.858,23 / 241.388,08 \times 100$), pero el avance físico se pudo estimar en un 0,25%, para la red de desagües. De la constatación de la obra principal surge que se tendieron 60 metros lineales de caño PVC de diámetro de 110 y dos cámaras de inspección, por lo que se estima que se ejecutó un 0.25% de la obra contratada. Esta obra es imprescindible para habilitar: duchas, sanitarios, lavaderos, quincho y natatorio.

V. Recomendaciones

El desarrollo de las tareas de auditoría, las Aclaraciones Previas, los Comentarios y Observaciones, nos permiten efectuar las siguientes recomendaciones destinadas a la mejora de la Gestión de la Hacienda Municipal:

1. Presentar en el Concejo Deliberante, en los plazos legales establecidos, el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
2. Solicitar al Concejo Deliberante, la incorporación al Presupuesto Anual, de los Recursos extraordinarios no previstos en el mismo, como así también su aplicación.
3. Efectuar los Registros Contable y Presupuestarios de la totalidad de las Transacciones realizadas.
4. En las contrataciones, respetar las disposiciones de la Ley 6.838 y el decreto reglamentario N° 1.448/96. En especial las previstas en el art.7. Principios Generales: a) Publicidad; b) Igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes; c) Promoción de la mayor concurrencia de oferentes; d) flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos.
5. En las contrataciones de obras públicas, es ineludible la confección de los Legajos de Obra, que deberán contener como mínimo:
 - a) Estudios previos.
 - b) Memoria descriptiva de la obra.
 - c) Planos del Proyecto y planillas anexas.
 - d) Presupuesto (análisis de precios, comparaciones, etc.).
 - e) Plan de trabajo.
 - f) Curvas de inversión.
 - g) Informes de Control de Gestión Interno y parciales de avances físicos de la obra.
 - h) Actas de obra: (inicio, replanteo, paralizaciones, modificaciones, recepción parcial -provisoria y/o definitiva- o total de los trabajos, finalización de obra).
 - i) Informes financieros: ordenes de pagos, pagos, devoluciones de garantías, etc.
 - j) Implementar un sistema adecuado de archivo y seguimiento de la documentación técnica y administrativa que se genera en la gestión de las Obras Públicas.

Resolución del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas N° 681/09, publicada en B.O. N° 18.211 del 20/10/09.

6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el código fiscal de la provincia, relacionado con el pago del Impuesto de Sellos, de las retenciones del Impuesto a las actividades económicas y del Impuesto a las Ganancias, en el momento de realizar la liquidación (art. 18 LCP) y previo al pago.
7. Deberá darse intervención al Asesor Jurídico en la elaboración de todas las Resoluciones, a fin de que las mismas cumplan con los requisitos legales pertinentes, tanto en las cuestiones de forma como las de fondo, en especial a los parámetros establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. A idéntico efecto, deberán formularse expresas instrucciones al responsable de Despacho Administrativo.

VI. Opinión

De acuerdo al Objeto y al Objetivo General del presente trabajo, y a las tareas de auditoría realizadas, se concluye que:

A. La municipalidad de Coronel Moldes percibió, entre el 06/09/07 y el 07/12/07, a través de acreditaciones en la Cuenta Corriente N° 3-100-0940000062-5, del Banco Macro, cuya titularidad le pertenece, la suma de \$ 6.827.742,94 (seis millones ochocientos veintisiete mil setecientos cuarenta y dos pesos con noventa y cuatro centavos), provenientes del proceso judicial seguido contra Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, ante el Juzgado Federal de Salta N° 2, expediente N° 668/90.

La registración presupuestaria-contable-financiera de tales ingresos fue parcial e incompleta.

B. En cuanto al uso o disposición de los fondos percibidos, considerando, las limitaciones operativas indicadas en el apartado II.3.1) c), nos impiden emitir opinión, por falta de los Estados Financieros, allí mencionados.

C. El cumplimiento de la normativa aplicable, es considerado regular, con observaciones enunciadas en el Capítulo IV.

VII. Fecha de finalización de las tareas de campo

Las tareas de campo fueron concluidas el 24 de abril de 2009. Quedando limitada la responsabilidad de la Auditoría General de la Provincia, por hechos ocurridos con posterioridad a tal período y que pudieran tener influencia significativa en la información contenida en este informe.

Con fecha 28/12/10 por medio de nota 550/10, El Sr. Carlos Jorge Lewis ex Intendente, presenta aclaraciones al Informe de Auditoría Provisorio, que fueron analizadas para la elaboración del presente informe.

VIII. Fecha de emisión del Informe

El presente Informe de Auditoría Definitivo, es emitido en la ciudad de Salta, a los 22 días del mes de marzo del 2012.

Cr. M. Cardozo – Arq. A. Hamasaki

SALTA, 11 de abril de 2012

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 17

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-1812/08 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Auditoría en la Municipalidad de Coronel Moldes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera y de Legalidad en la Municipalidad de Coronel Moldes, que tuvo como objetivo: Verificar el ingreso de los fondos obtenidos en virtud de la tramitación y cobro del proceso judicial iniciado por el Municipio en contra de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado s/Ejecución Fiscal – ante el Juzgado Federal de Salta N° 2, Expte. N° 668/90, así como la aplicación de dichos recursos – Período auditado: Segundo semestre del año 2007;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 15/08 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.008, correspondiendo la presente al Código II-67-08 del mencionado Programa;

Que con fecha 22 de marzo de 2.012 el Área de Control N° II emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en el Municipio de Coronel Moldes – Período: segundo semestre año 2007;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio y considerado las aclaraciones formuladas por el ente auditado;

Que con fecha 30 de marzo de 2.012 se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 17

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 10/11 de la A.G.P.S.;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° II DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° II, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en la Municipalidad de Coronel Moldes, que tuvo como objetivo: Verificar el ingreso de los fondos obtenidos en virtud de la tramitación y cobro del proceso judicial iniciado por el Municipio en contra de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado s/Ejecución Fiscal – ante el Juzgado Federal de Salta N° 2, Expte. N° 668/90, así como la aplicación de dichos recursos – Período auditado: Segundo semestre del año 2007, obrante de fs. 629 a 705 del Expediente N° 242-1812/08.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Lic. A. Esper – Cr. O. Salvatierra